

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 36

28 de Marzo de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 4910-E/2017.-

EXPTE N° 1085-29/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2017.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales la Secretaria de Equidad Educativa, solicita la incorporación al Presupuesto General - Ejercicio 2017 de los fondos correspondiente al recurso "Programa Educación para el Trabajo" por un total de \$ 9.766.610,55; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02/03 se adjunta copia de Resolución 4161-E-16 de fecha 29 de diciembre de 2016, que crea el "Programa Educación para el Trabajo". Asimismo de fs. 04 a 38 rola copia del Convenio celebrado entre la Secretaria de Empleo y el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.-

Que, las Unidades de Organización son responsables de la administración de los créditos presupuestarios, conforme a las disposiciones vigentes, y su aplicación debe realizarse considerando la naturaleza del gasto, períodos, montos autorizados y su efectiva disponibilidad, debiendo registrar las distintas etapas del gasto conforme a su realización.-

Que, el Artículo 14° inc. a) de la Ley N° 6001, faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia a: Crear, modificar y suprimir total o parcialmente partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2017, Ley N° 6001 como a continuación se indica:...

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5070-S/2017.-

EXPTE N° 733-420/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por aceptada con retroactividad al 22 de julio de 2015, la renuncia al adicional por mayor horario (i-1) del cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo" de Palpalá, presentada por la Lic. Sonia Griselda Ruiz, CUIL 27-25064466-9, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Adecuase a la Lic. Luisa Yolanda Navarro, CUIL 23-12007626-4, en el cargo categoría A-5 (i-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.:R2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo" de Palpalá, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2017

La partida de "Gasto en Personal" asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 2-02-23 Hospital Wenceslao Gallardo.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5105-DEvP/2017.-

EXPTE N° 671-325/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébase el Convenio de Notificación Electrónica suscripto entre la entonces Dirección General de Despacho y Asuntos Jurídicos, representado por su titular, Dr. EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH y la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., representada por su apoderado Sr. HERNAN SCHULEIN, y sus ANEXOS I y II, cuyo texto obra a fs. 01/04 de autos.-

ARTICULO 2°.-Por Escritanía de Gobierno procedáse a Protocolizar el ACUERDO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA que se aprueba por el Artículo anterior.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5183-HF/2017.-

EXPTE N° 0500-840/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Egresos Públicos al C.P.N. **FORTUNATO ESTEBAN DAHER**, D.N.I. N° 27.232.517.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5186-HF/2017.-

EXPTE N° 500-843/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Designase, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Sub Secretario de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a la **Dra. MARIA GABRIELA SORIA**, DNI 16.446.300.-

ARTICULO 2°.-Mientras dure el cargo de mayor jerarquía otórgase licencia especial sin goce de haberes en el cargo Categoría A-1 Escalafón Profesional - Planta Permanente de la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5273-S/2017.-

EXPTE N° 733-125/2016.-

Agdo. N° 733-413/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por otorgada la licencia electoral sin goce de haberes del artículo 7° de la Ley N° 4352, a favor de la **Dra. Silvana Myriam Dibi**, CUIL 27-17458353-1, en el cargo categoría B-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo" de Palpalá, con retroactividad al 10 de diciembre de 2015 y por el término de cuatro (4) años, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por el **Dr. Juan Pablo Villa**, CUIL 20-33986849-3, en el cargo A-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo" de Palpalá, durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2015 y el 31 de agosto de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-Téngase por designado en carácter de reemplazante al **Dr. Manuel Omar Calizaya**, CUIL 20-28249475-3, en el cargo categoría A-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo" de Palpalá, con retroactividad al 1° de setiembre de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 4°.-La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto vigente - Ejercicio 2017, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2017

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6001, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-23 Hospital Wenceslao Gallardo.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5637-S/2017.-

EXPTE N° 733-125/2016.-

Agdo. N° 733-413/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Artículo 3°, del Decreto N° 5273-S-17, con retroactividad al 21 de noviembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°: Téngase por designado en carácter de reemplazante al Dr. Manuel Omar Calizaya, CUIL 20-28249475-3, en el cargo categoría A-30 hrs., agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo" de Palpalá, con retroactividad al 1° de setiembre de 2016 y mientras dure la licencia electoral sin goce de haberes de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

ARTICULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR





DECRETO N° 5286-E/2017.-

EXPT E N° 1050-535/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 21 NOV. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero del 2017 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al **SEÑOR ROBERTO PACHECO**, CUIL N° 20-06147427-8, Personal de Servicios Generales, Titular Categoría 06 del Escalafón General en el Área de Recursos Físicos de la Secretaría de Planeamiento Educativo, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2017.- Gastos de Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6001, para la U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal Para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5443-MS/2017.-

EXPT E N° 1400-382/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 04 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública, Comisario General Lic. MIGUEL ANGEL SINGH.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5468-MS/2017.-

EXPT E N° 1400-383/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 05 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reintegrase a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular DR. EKEL MEYER.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5512-HF/2017.-

EXPT E N° 1059-531/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 05 DIC. 2017.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - U. de O. "F- 6", dependiente de la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, solicita modificación presupuestaria por la suma de \$ 155.944,98, a efectos de hacer frente al pago del Certificado de Obra Redeterminado N° 20 - Licitación Pública 02/2014, solicitando la creación de la Partida 2-5-8-1-1-321 "Redeterminación de Precios", y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2017 a fin de habilitar las partidas presupuestarias correspondientes; Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 281/282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017- Ley N° 6001/2016, como se indica a continuación:...

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5647-E/2017.-

EXPT E N° 200-731/2016.-

c/ Agregados: 1050-1367/2016 y 1050-967/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 21 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SEÑORA MARIA

GENOVEVA MACHACA, D.N.I. N° 17.080.289, en contra de la Resolución N° 2618-E16 de fecha 08 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Opónese la defensa a cualquier acción tendiente a la liquidación y pago de diferencias solicitadas hasta el 22/06/2010, debido a que la misma se encuentra prescripta, (art. 4027. C. Civil).-

ARTICULO 3°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, distándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5696-E/2017.-

EXPT E N° 1061-58/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 26 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por creada una Escuela de Primera Categoría, Jornada Simple, Nivel de Educación Primaria, la que se encuentra ubicada en la Calle Yavi Sin Número del Barrio San José de la Localidad de Palpalá, Departamento Palpalá, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Asignase a la Escuela creada por el Artículo 1° el N° 469, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.-

ARTICULO 3°.- Asignase a la Escuela N° 469 para su funcionamiento, los siguientes cargos docentes que integran la planta funcional:

Un (1)	Director de 1° Categoría, Jornada Simple
Un (1)	Vicedirector de 1° Categoría, Jornada Simple
Dos (2)	Secretarios Docentes, Jornada Simple
Catorce (14)	Maestros de Grado, Jornada Simple
Cuatro (4)	Maestros Especiales, Jornada Simple
Dos (2)	Profesor de Educación Física, Jornada Simple
Dos (2)	Maestro Especial Lengua Extranjera, Jornada Simple

ARTICULO 4°.- La erogación que demandó el funcionamiento de la Escuela N° 469 se atendió con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación por la Ley N° 5877 - Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016 - Jurisdicción F "Ministerio de Educación"- U. de O. 4 "Secretaría de Gestión Educativa" - Finalidad 5 "Cultura y Educación" - Función 2 "Educación Elemental"- Escalafón L1 "Personal Docente - Nivel Primario".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5706-E/2017.-

EXPT E N° 1056-1117/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 26 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a partir del 01 de enero del 2017 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA NILA PERPETUA FRÍAS**, D.N.I. N° 4.949.300, Personal de Limpieza, Titular, Categoría 15 en la Escuela Especial N° 8 de la Localidad de El Carmen, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2017.- Gastos de Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6001, para la U. de O.: "F4"- Secretaria de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5855-E/2017.-

EXPT E N° 200-288/2016.-

c/ Agregados: 1050-811/2016; 1056-2553/2015 y 1056-9390/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUJ, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. NORMA BEATRIZ GAMBOA, D.N.I. N° 18.270.923, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Navarro en contra de la Resolución N° 0203-E-16 de fecha 22 de febrero de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5858-E/2017.-
EXPTE N° 1056-2084/2016.-
C/Agregado: 1056-4712/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-2084-16, caratulado: "Laura Eugenia Apaza solicita el pago de haberes de nov. y dic/15.", se informa que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2017, Ley N° 6001/2016, ha previsto en la Jurisdicción "L" Deuda Pública, la partida "3-10-15-1-26-0, P/ Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuesta en Ejercicios Anteriores", por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.-El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 5935-E/2018.-
EXPTE N° 1050-2069/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rectifícase parcialmente el Artículo 4° del Decreto N° 9068-E-15 de fecha 20 de noviembre de 2015, el que quedara redactado de la siguiente manera, por las razones expresadas en el exordio:

"ARTICULO 4°.- "A partir del presente Decreto se rescinde el Contrato de Locación de Servicios en el cargo Categoría A-3 del Escalafón Profesional celebrado oportunamente con la Arq. WEIBEL, DORA MARTINA."

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6090-A/2018.-
EXPTE N° 1100-05/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Mientras dure la ausencia de la Titular, encargarse la cartera del Ministerio de Ambiente al Secretario de Desarrollo Sustentable, Señor Antonio Alejo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6154-A/2018.-
EXPTE N° 1100-05/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Reintégrese al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social María Inés Zigarán.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6209-MS/2018.-
EXPTE N° 1400-028/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Acéptase a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia presentada por el, **Comisario General Lic. MIGUEL ANGEL SINGH D.N.I N° 14.473.910**, al cargo de Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad; agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.-Dispónese el cese en servicio activo y pase a Retiro Obligatorio del **Comisario General Lic. MIGUEL ANGEL SINGH D.N.I N° 14.473.910**, a tenor de lo previsto por el artículo 14° inc. ñ) de la Ley de Retiros y Pensiones del Personal de Seguridad N° 3759/81, concordante con el artículo 22° inc. e) del mismo cuerpo legal.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6210-MS/2018.-
EXPTE N° 1400-029/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Acéptase, a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia presentada por el **Comisario General GUILLERMO RUBEN TEJERINA, D.N.I N°**

11.936.187, al cargo de Director General de Seguridad dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6225-MS/2018.-
EXPTE N° 1400-23/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase a partir del 2 de Febrero de 2018, la renuncia presentada Por el **Dr. MARTIN NICOLAS FERNANDEZ, D.N.I N° 32.366.500**, al cargo de Coordinador de Seguridad Vial, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial, del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6227-MS/2018.-
EXPTE N° 1400-25/18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase a partir del 28 de Febrero de 2018, la renuncia presentada por la **Lic. DANIELA ALEJANDRA DELGADO, D.N.I N° 31.202.293**, al cargo de Coordinador de Educación Vial dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6311-MS/2018.-
EXPTE N° 412-17/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2018.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifíquense los artículos 1° y 2° del Decreto N° 3324-MS/17, de fecha 15 de marzo de 2017, respecto al grado de la Sra. **VERA VERONICA INES, D.N.I N° 16.840.369**, Legajo N° 12.281, debiendo consignarse el mismo como **SUB OFICIAL PRINCIPAL.-**

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 7624-E/2017.-
EXPTE N° 1053-4087/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2017.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Educación, representado por su entonces titular, Prof. Elva Liliana Josefina Domínguez y el Sr. Paulo César Rodríguez, CUIL 20-27.532.539-3; el Sr. Diego Sebastián Rojas, CUIL 20-24.324.859-1; el Sr. José Luis Sajama, CUIL 20-12.007.990-6; la Sra. Patricia Gabriela Sánchez, CUIL 27-18.624.616-6; el Sr. Benjamín Carlos Serapio, 20-20.811.613-5; el Sr. Sergio Leonardo Siles, CUIL 20-23.311.217-9; el Sr. Emilio José Ariel Sobrino, CUIL 20-25.377.668-5; el Sr. Juan Manuel Solís, CUIL 20-29.206.206-1; el Sr. Damián Tapia, CUIL 20-25.377.790-8; y la Sra. María Jimena Tapia, CUIL 27-26.793.725-2; por el período comprendido entre el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes Contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria Ejercicio 2010:

JURISDICCION	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O.	4	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	5	ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION	5	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8425-E/2018.-
EXPTE N° 1082-379-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2018.-
LA MINISTRA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AUTOMATIZACION Y ROBOTICA" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", localización Libertador General San





Martín, identificado con el número de CUE 3800042-02, que se incorpora como Anexo Único del Presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA"; localización Libertador General San Martín, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA**", para la cohorte 2018, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1º del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Automatización y Robótica", de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AUTOMATIZACIÓN Y ROBÓTICA**" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", localización Libertador General San Martín, el Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1º del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 4º.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 000011-MS/2018.-

EXPTE. N° 1400-373/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ENE. 2018.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por aprobado y por cumplido los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y periodo conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad - Área Administrativa, cuyos textos corren agregados a fs. 134/147 de autos.

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	CLAURE MATIAS RENE BENJAMIN	20-32629785-3	Cat. 1 E-G	01-11 al 31-12-16
2	MIRANDA ALBERTO EZEQUIEL	20-36425472-6	Cat. 1 E-G	01-11 al 31-12-16
3	ALFIERI MARIA LUISA	27-16132013-2	Cat. 15 E-G	01-11 al 31-12-16
4	CARRASCO YANINA PAOLA	27-35133906-9	Cat. B1 E-P	01-09 al 31-12-16
5	ZAMPINI ENZO FABRICIO	20-30176591-7	Cat. 15 E-G	01-10 al 31-12-16
6	CRUZ EMILIO AMADEO	20-23581553-3	Cat. 10 E-G	01-09 al 31-12-16
7	GALLO FABIO DARIO	23-27520832-9	Cat. 10 E-G	01-10 al 31-12-16
8	BOSCO PAOLA MACARENA	27-36851166-3	Cat. 15 E-G	01-09 al 31-12-16
9	ARNEDO MARCELA VERONICA	27-26013938-5	Cat. 15 E-G	01-11 al 31-12-16
10	BIDONDO EDUARDO RAMIRO	20-17080471-7	Cat. 15 E-G	01-11 al 31-12-16
11	DOMINGUEZ JUAN JOSE	23-26501263-9	Cat. 10 E-G	01-11 al 31-12-16
12	MARTINEZ CLAUDIA JESUS	27-17649495-1	Cat. 15 E-G	01-11 al 31-12-16
13	GARAY ADRIANA VANINA	27-31455608-4	Cat. 12 E-G	01-209 al 31-12-16
14	SCHELL LUIS DAMIAN	20-35231789-7	Cat. 1 E-G	01-11 al 31-12-16

Dr. Ekel Meyer

Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 135-ISPTv/2018.-

EXPTE. N° 600-1322/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2018.-

EL SECRETARIO DE PLANIFICACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Convalidar todo lo actuado en el presente expediente y autorizar el reintegro de: Ticket pasajero N° 010261 por (\$ 193,90), Ticket Transporte N° 30574876474 por la suma de (\$ 25,00), por los gastos de traslados en la Ciudad de Buenos Aires, Ticket N° 00160067 de ARRIBOS S.A. por (\$ 200,00), Ticket N° 00160069 de ARRIBOS S.A. por (\$ 60,00) y Factura C N° 0001-00001294 de la Firma SIMON BAR de Verónica Mercedes CORREA por (\$ 375,00), a favor del Coordinador General del Apoyo Técnico de la Secretaría de Planificación del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ing. Ignacio Ariel VARGAS, por la suma total de: PESOS OCHOCIENTO CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 853,90).-

ARTÍCULO 2º.- La presente erogación se atenderá con la Partida:

EJERCICIO 2018

JURISDICCIÓN: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O: 1 MINISTERIO

FINALIDAD: 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCIÓN: 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

1 EROGACIONES CORRIENTES

1 OPERACIÓN

2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES

5 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES CON

RECURSOS PROPIOS

1- BIENES DE CONSUMO – CON RECURSOS PROPIOS

16- Servicios No Personales- Tasas de Administración SISTAU...

\$ 850,90.-

Arq. Jorge Ramiro Tejada

Secretario de Planificación

RESOLUCION N° 137-ISPTv/2018.-

EXPTE. N° 600-1272/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SEVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Adjudicar la Compulsa de Precios para ejecutar la Obra: "DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTO INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL HABITAT INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y EQUIPAMIENTO - LOC. DE SUSQUES - DPTO SUSQUES - PROVINCIA DE JUJUY", a la Empresa EL TREBOL CONSTRUCTORA S.R.L. por el valor de su oferta que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENMTA Y DOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 62.274.782,82).-

ARTÍCULO 2º.- El gasto emergente se imputará a:

EJERCICIO 2018

JURISDICCIÓN: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O: 1 MINISTERIO

FINALIDAD: 4 BIENESTAR SOCIAL

FUNCIÓN: 2 VIVIENDA Y URBANISMO

2 EROGACIONES DE CAPITAL

5 INVERSION REAL

8 TRABAJOS PUBLICOS

8 TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS AFECTADOS

162 FORTALECIMIENTO DEL HABITAT JUJUY SEC. DE

VIV. Y HABITAT NACIONAL

7 Susques – Abra Pampa\$ 62.274.782,82.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti

Ministerio de Infraestructura

RESOLUCION N° 145-ISPTv/2018.-

EXPTE. N° 600-1285/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SEVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Adjudicar la ejecución de la Obra: "DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PROYECTO INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL HABITAT - INFRAESTRUCTURA BASICA Y EQUIPAMIENTO - B° SAN ROQUE Y DIVINO NIÑO - LOC. DE VINALITO - PCIA. DE JUJUY", a la Empresa EL TREBOL CONSTRUCTORA S.R.L. por el valor de su oferta que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO METE CON VEINTIDÓN MIL (\$ 19.886.107,22).-

ARTÍCULO 2º.- El gasto emergente se imputará a:

JURISDICCIÓN

V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O: 1 MINISTERIO

FINALIDAD: 4 BIENESTAR SOCIAL

FUNCIÓN: 2 VIVIENDA Y URBANISMO

2 EROGACIONES DE CAPITAL

5 INVERSION REAL

8 TRABAJOS PUBLICOS

8 TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS AFECTADOS

162 FORTALECIMIENTO DEL HABITAT JUJUY SEC. DE

VIV. Y HABITAT NACIONAL

9 Santa Bárbara – Vinalito\$ 19.886.107,22.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti

Ministerio de Infraestructura

RESOLUCION N° 180-ISPTv/2018.-

EXPTE. N° 600-1119/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2018.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Aprobar la documentación técnica obrante en autos para el llamado a Concurso de Precios referente a la Obra "A° P° EN ACCESO A BARRIO CEIBAL SOBRE RUTA NACIONAL N° 9 KM 14 Y RUTA PROVINCIAL N° 26".-

ARTÍCULO 2º.-Autorizar la convocatoria a Concurso de Precios para la Obra en referencia, con un Presupuesto Oficial de: PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 30/100 CENTAVOS (\$ 4.050.547,30) IVA e I.L.B.B. incluido.-





ARTÍCULO 3°.-A los efectos determinados por el Artículo 2° apruébese el Pliego de Bases y Condiciones para Concurso de Precios, y Pliego de Cláusulas Particulares con su Anexo A.-

ARTÍCULO 4°.- El gasto emergente se imputará a:

EJERCICIO 2018:

JURISDICCIÓN: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
 U. DE O: 1 MINISTERIO
FINALIDAD: 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCIÓN: 3 ENERGIA Y COMBUSTIBLE
 2 EROGACIONES DE CAPITAL
 5 INVERSION REAL
 8 TRABAJOS PUBLICOS
 8 TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS AFECTADOS
 111 COMBUSTIBLE Y ENERGIA –LEY N° 23.966
 8 Prov. A° P° Localidades Varias\$ 4.050.547,30.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
 Secretario de Energía

RESOLUCION N° 668-ISPTvV/2017.-

EXPTE. N° 600-597/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2017.-

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-ADJUDICAR la Contratación Directa para la ejecución de la Obra: "OBRAS NECESARIAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN STAND TECNOPOLIS 2017" a la Empresa HORIZONTE S.R.L. C.U.I.T. 30-67146109-2 por el valor de su oferta que asciende a la suma total de: PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SIETE CON 36/100 CENTAVOS (\$1.626.307,36).-

ARTÍCULO 2°.-El gasto emergente se imputará a:

EJERCICIO 2017:

JURISDICCIÓN: V MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
 U. DE O: 1 MINISTERIO
FINALIDAD: 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCIÓN: 3 ENERGIA Y COMBUSTIBLE
 2 EROGACIONES DE CAPITAL
 5 INVERSION REAL
 8 TRABAJOS PUBLICOS
 8 TRABAJOS PUBLICOS CON RECURSOS AFECTADOS
 111 COMBUSTIBLE Y ENERGIA –LEY N° 23.996
 1 Obras Varias.....\$ 1.626.307,36.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro
 Secretario de Energía

RESOLUCIÓN N° 193-SOTvV/2017.-

EXPTE N° 0516-088/1993.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

VISTO:

El presente expediente, mediante el cual se tramita la Cancelación de Hipoteca que grava un terreno fiscal ubicado en un Loteo Fiscal de la localidad de Aguas Calientes, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 3872-H-2001 de fecha 16 de Agosto de 2001 (fs. 47/48) se adjudicó en venta a favor de los Sres. SERGIO ESTEBAN AGUILAR D.N.I. N° 13.161.741 y PAULINA MARGARITA ARANIBAR D.N.I. N° 13.993.928, el Lote N° 3, Manzana N° 14, Padrón B- 14418 (rectificado por Decreto N° 1558-H-2004), ubicado en Aguas Calientes, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido a los adjudicatarios por Escritura Pública N° 63 de fecha 25/04/2006, de Compraventa e Hipoteca en Primer Grado, según informe de Escribanía de Gobierno (fs. 82);

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA (\$ 2.160) pagaderos en DOSCIENTOS DIECISEIS (216) cuotas mensuales y consecutivas;

Que, habiendo sido cancelado el monto determinado para la venta, la Dirección Provincial de Rentas expide Certificado de Libre Deuda N° 101/2017 del cual surge que los titulares han cancelado el monto en su totalidad y no adeudan suma alguna en concepto de tierras fiscales (fs. 9,3);

Que, obra en autos dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 95/96), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTvV-2017 se facultó a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionando Colegio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy a otorgar la Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. SERGIO ESTEBAN AGUILAR D.N.I. N° 13.161.741 y PAULINA MARGARITA

ARANIBAR D.N.I. N° 13.993.928, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 3, Manzana N° 14, Padrón B- 14418 (rectificado por Decreto N° 1558-H-2004), ubicado en Aguas Calientes, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 195-SOTvV/2017.-

EXPTE N° 0516-1109/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

VISTO:

El presente expediente, mediante el cual se tramita la Cancelación de Hipoteca que grava un terreno fiscal ubicado en el Barrio 16 de Julio de la ciudad El Carmen, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 655-E-1999 de fecha 29 de Abril de 1999 (fs. 82/83) se adjudicó en venta a favor de la Sra. LUCIA VILLA D.N.I. N° 16.364.765, el Lote N° 19, Manzana N° 85, Padrón 8-11996, Matrícula B-11943, ubicado en el Barrio 16 de Julio de la ciudad El Carmen, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido a la adjudicataria por Escritura Pública N° 84 de fecha 22/03/2000, de Compraventa e Hipoteca en Primer Grado, según informe de Escribanía de Gobierno (fs. 99);

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.250) pagaderos en CIEN (100) cuotas mensuales y consecutivas;

Que, habiendo sido cancelado el monto determinado para la venta, la Dirección Provincial de Rentas expide Certificado de Libre Deuda N° 97/2017 del cual surge que la titular ha cancelado el monto en su totalidad y no adeuda suma alguna en concepto de tierras fiscales (fs. 112);

Que, obra en autos dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 113/114), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTvV-2017 se facultó a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionando Colegio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy a otorgar la Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. LUCIA VILLA D.N.I. N° 16.364.765, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 19, Manzana N° 85, Padrón 8-11996, Matrícula B-11943, ubicado en el Barrio 16 de Julio de la ciudad El Carmen, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García
 Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 200-SOTvV/2017.-

EXPTE N° 0516-1713/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

VISTO:

El presente expediente, mediante el cual se tramita la Cancelación de Hipoteca que grava un terreno fiscal ubicado en el Barrio El Chingo de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 8638-H-2007 de fecha 13 de Agosto de 2007 (fs. 66/67) se adjudicó en venta a favor de la Sra. PUCA FRANCISCA D.N.I. N° 10.009.411, el Lote N° 18, Manzana N° 87, Padrón A-86138, Matrícula A-65299, ubicado en el Barrio El Chingo, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido a la adjudicataria por Escritura Pública N° 50 de fecha 21/05/2008, de Compraventa e Hipoteca en Primer Grado, según informe de Escribanía de Gobierno (fs. 82);

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 3.675) pagaderos en CIENTO OCHENTA Y TRES (183) cuotas mensuales y consecutivas;

Que, habiendo sido cancelado el monto determinado para la venta, la Dirección Provincial de Rentas expide Certificado de Libre Deuda N° 01/2017 del cual surge que la



titular ha cancelado el monto en su totalidad y no adeuda suma alguna en concepto de tierras fiscales (fs. 92);

Que, obra en autos dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 97), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se facultó a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionado Colegio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy a otorgar la Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. PUCA FRANCISCA D.N.I. N° 10.009.411, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 18, Manzana N° 87, Padrón A-86138, Matrícula A-65299, ubicado en el Barrio El Chingo, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 201-SOTyV/2017.-

EXPTe N° 0516-1453/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2017.-

VISTO:

El presente expediente, mediante el cual se tramita la Cancelación de Hipoteca que grava un terreno fiscal ubicado en el Barrio Santa Bárbara, en la localidad Humahuaca, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 9721-H-2011 de fecha 15 de Noviembre de 2011 (fs. 126/127) se adjudicó en venta a favor de los Sres. SOTO ELOISA D.N.I. N° 12.827.428 y TACTACA JESUS D.N.I. N° 10.530.449, el Lote N° 19, Manzana N° 82, Padrón J-4623, Matrícula J-510, ubicado en el Barrio Santa Bárbara, en la localidad Humahuaca, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy;

Que, el lote fue transferido a los adjudicatarios por Escritura Pública N° 91 de fecha 07/08/2012, de Compraventa e Hipoteca en Primer Grado, según informe de Escribanía de Gobierno (fs. 137);

Que, el precio de venta fue fijado en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 11.927,70) pagaderos en CINCUENTA Y NUEVE (59) cuotas mensuales y consecutivas;

Que, habiendo sido cancelado el monto determinado para la venta, la Dirección Provincial de Rentas expide Certificado de Libre Deuda N° 84/2017 del cual surge que los titulares han cancelado el monto en su totalidad y no adeudan suma alguna en concepto de tierras fiscales (fs. 141);

Que, obra en autos dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial (fs. 147/148), la debida intervención de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado;

Que, por Decreto N° 4525-ISPTyV-2017 se facultó a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a la emisión y suscripción de actos administrativos de Cancelación de Hipotecas;

Que, en el Convenio suscripto entre Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda y el Colegio de Escribanos de Jujuy, en fecha 25 de agosto de 2017, se acordó que dichas escrituras de cancelación podrán ser otorgadas por el mencionado Colegio;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy a otorgar la Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. SOTO ELOISA D.N.I. N° 12.827.428 y TACTACA JESUS D.N.I. N° 10.530.449, del terreno fiscal individualizado como: Lote N° 19, Manzana N° 82, Padrón J-4623, Matrícula J-510, ubicado en el Barrio Santa Bárbara, en la localidad Humahuaca, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -íntegramente- en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Regularización Dominial, siga a Escribanía de Gobierno y/o Colegio de Escribanos de Jujuy a sus efectos. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

CONCEJO COMUNAL DE YALA.-

RESOLUCION N° 02 CONCEJO COMUNAL YALA - 2018.-

VISTO:

Estando presente el Presidente Dr. Santiago Tizón la Vocal Secretaria Rosa Onder, la Vocal 1° Paola Angelina, habiendo quórum para sesionar.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Concejo informa que el Sr. Facundo Vargas Duran en el día de ayer efectuó una presentación mediante nota N° 44-III-2018 la cual es leída a continuación y se le entrega copia a los Vocales;

Atento, a la gravedad institucional que implica la falta de incorporación de uno de los miembros, se pone a consideración del cuerpo la presentación efectuada.

En primer lugar, el Miembro Vargas Duran rechaza y considera "nula" la intimación efectuada por el Presidente de la Comisión Municipal, en este sentido se informa que el Presidente intimó al Miembro electo para que manifieste su voluntad para que se dé tratamiento al diploma y exprese la fórmula de juramento elegida para asumir el cargo.

A este efecto debemos recordar, que el 19 de Diciembre del 2017 al llevarse a cabo la sesión preparatoria, la cual se efectuó en esa fecha porque ninguno de los electos presento su diploma sino hasta el día 11 (la Vocal Onder) ese mismo día el Presidente convocó a sesión preparatoria -con los 5 días hábiles mínimos requeridos por el reglamento interno- y en dicha convocatoria se intimó al Sr. Vargas Duran a presentar su diploma.

De conformidad con los Arts. 89, inc. 7, y 190, inc. 1 de la Constitución Provincial y el Art. 169 Ley N° 4466 cada Concejo Comunal "es juez de la validez o nulidad de la elección y del título de sus miembros", por lo cual es un requisito obligatorio que este Concejo Comunal apruebe el diploma del miembro electo.

Aun así, en el caso puntual, el diploma hasta la fecha no fue tratado-no está aprobado ni rechazado- por expresa voluntad del Vocal Vargas Duran, ante sus permanentes "impugnaciones" declaraciones de "nulidad" o "inconstitucionalidad" de los actos administrativos y normativa Municipal e incluso Provincial.

En su nota hace mención a la supuesta "incorporación automática de pleno derecho -ipso iure-"; basándose supuestamente en el Art. 1 de la Ley N° 5265/01, aún cuando dicha ley no se encuentra en vigencia habiendo sido modificada por la Ley N° 6043/17.-

En este orden de ideas, la actual redacción del Art. 176 de la Ley Orgánica de Municipios, establece la elección "ipsofacto" solamente para el Presidente de la Comisión Municipal, no así para ninguno de los otros tres Vocales.

Así, la vieja redacción de la Ley N° 5265/01 -hoy derogada- estableció:

"Si para la elección del secretario tampoco se alcanzara la mayoría establecida en el primer párrafo, la designación recaerá en el vocal que hubiese obtenido el segundo lugar de acuerdo al sistema D'hont correspondiente a la cantidad de sufragios obtenidos en el último comicio."

Este párrafo fue derogado y actualmente para la elección de los otros Miembros del Concejo el Art. 176 LOM -vigente- establece:

"...Una vez elegido o proclamado el Presidente, se elegirá por mayoría simple, un Secretario, un Vocal 1° y un Vocal 2°."

La norma establece con claridad que el presidente puede ser "elegido" (por votación de los Vocales) o "proclamado" (por elección ipsofacto); pero con respecto a los Vocales solo pueden ser "elegidos" por simple mayoría.

Con respecto a la vigencia temporal de la Ley N° 6043 el Sr. Duran en su nota reconoce que fue publicada en el Boletín Oficial el 6 de Diciembre del 2017, por ello, no podría haberse generado ningún derecho en base a la antigua Ley N° 5265 "a partir de las 00:00 hs del 10 de Diciembre", ya que en ese momento regía la nueva redacción de la Ley.

Además el citado Miembro, alega que la Ley N° 6043 es "inconstitucional" arrogándose la potestad de declarar la inconstitucionalidad de una Ley sancionada por la unanimidad de la Legislatura Provincial, y las Leyes se presumen constitucionales y válidas, debiendo ser cumplidas por todos los ciudadanos.

Aun en el imaginario supuesto de tener vigencia la Ley N° 5265 y de ser válida la proclamación "automática" es un requisito para asumir en el cargo y completar la validez del diploma prestar juramento de Ley, en este sentido establece la Ley N° 4466:

"ARTICULO 170.- JURAMENTO: Los miembros de las Comisiones Municipales, al recibirse del cargo, prestarán juramento ante el Cuerpo de desempeñarlo fielmente..."

Por su parte el Reglamento Interno del Concejo Comunal-aprobado Por Ordenanza N° 50/16 establece:

"ARTICULO 6°.- JURAMENTO: Los Miembros de la Comisión Municipal, cualquiera sea la oportunidad en que se incorporen al Concejo Comunal, prestarán previamente juramento; el que será recibido por el Cuerpo, estando todos los presentes de pie..."

Cabe recordar, que el Sr. Vargas Duran fue intimado en cuatro oportunidades a manifestar la fórmula de juramento elegida para prestar juramento: 1) Al convocar la sesión preparatoria por Decreto PCMY N° 180/17 en su artículo 3°; 2) por intimación administrativa el 18/12/2017; 3) Por resolución N° 19/17 del Concejo Comunal de Yala; y por Decreto PCMY N° 52/18 en su Art. 2.

Ante todas esas intimaciones, el Sr. Vargas Duran se negó expresa o implícitamente a expresar su fórmula de juramento, con lo cual es imposible proceder con dicho acto solemne, porque se podrían vulnerar o afectar las íntimas creencias religiosas del ciudadano.

Con respecto a la retribución del Sr. Vargas Duran, al no encontrarse incorporado ni asumido en el cargo de Vocal, no puede percibir la misma, hasta tanto no complete su diploma y toma de posesión del cargo con el Juramento de Ley.

Es necesario aclarar, que la Ley Orgánica de Municipios prevé la elección de 4 "Miembros de la Comisión Municipal" y luego en la sesión preparatoria-después de aprobar diplomas y prestar juramento- el Concejo queda incorporado por 3 Vocales y un Presidente.

Por lo cual la categoría del Sr. Vargas Duran actualmente es de Miembro de la Comisión Municipal Electo, y no así de Vocal; por ello se le solicita abstenerse de usurpar un cargo que a la fecha no le corresponde bajo apercibimiento de formular denuncia penal correspondiente.

Por otra parte, el Miembro electo Vargas Duran manifiesta que promovió una acción judicial ante el S.T.J. Caratula "Vargas Duran Facundo c/ Poder Legislativo de Jujuy y Comisión Municipal de Yala-Conflicto de Poderes-acción de inconstitucionalidad-Medida cautelar" exp. N° 14.377/17.-



De ser verdad, dicho proceder resulta en una innecesaria judicialización de cuestiones políticas, que generara un absurdo dispendio y desgaste jurisdiccional, ya que por parte de este Concejo nunca se denegó la incorporación del Sr. Vargas Duran ni se genero ningún tipo de arbitrariedad, teniendo el impugnante una actitud conflictiva y de un alto grado de necedad pretendiendo imponer interpretaciones antojadizas sobre las normas vigentes.

Si bien el Decreto N° 52/18 P.C.M.Y. es un acto administrativo definitivo emitido por la máxima autoridad municipal-que puede ser recurrible judicialmente- al tratarse de un conflicto y problema de naturaleza política, este Concejo Comunal procede a resolver la "impugnación" procediendo a rechazar la misma y ratificando el Decreto N° 52/18.

Para finalizar, teniendo en consideración la grave anomalía institucional de la falta de incorporación de uno de los Miembros previstos por la integración Constitucional, se reitera la intimación efectuada al Miembro electo Vargas Duran.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechazar la impugnación formulada por el Miembro electo Facundo Gerardo Vargas Duran mediante nota N° 044-III-18 y ratificar el Decreto N° 52/18 P.C.M.Y.

ARTICULO 2°: Reiterar la intimación efectuada al Miembro Facundo G. Vargas Duran para que en el plazo de 10 días hábiles manifieste por escrito su voluntad para que el cuerpo efectúe el tratamiento de su diploma, y en caso de ser aprobado proceder a tomar juramento.

ARTICULO 3°: Reiterar la intimación efectuada al Miembro Facundo G. Vargas Duran para que en el plazo de 10 días hábiles manifieste por escrito la fórmula de juramento elegida para prestar juramento-en caso de ser aprobado su diploma- para la incorporación.

ARTICULO 4°: Intimar al Miembro electo Facundo Vargas Duran para que se abstenga de firmar y/o utilizar el cargo de "Vocal" hasta que no se encuentre incorporado y asumido en el mismo, bajo apercibimiento de formular denuncia penal por usurpación de cargo (conforme Art. 246 Código Penal).-

ARTICULO 5°: Rechazar las cuestiones de privilegio planteadas por la Vocal 1° Paola Angelina.

ARTICULO 6°: Apercibir a la vocal 1° Paola Angelina por las reiteradas interrupciones a los demás integrantes del Concejo Comunal en la sesión.

ARTICULO 7°: Apercibir al Sr. Facundo Vargas Duran por la falta de respeto hacia el Presidente del Concejo, en la nota n° 044-III-18 (párrafo 7).

ARTICULO 8°: Publíquese en el boletín Oficial y notifíquese al Sr. Facundo G. Vargas Duran.

Comisión Municipal de Yala, a los 13 de Marzo del 2018.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

CONCEJO COMUNAL YALA.-

ORDENANZA N° 117 - CONCEJO COMUNAL YALA - 2018.-

LEASING PARA ADQUISICION DE HIDROELEVADOR.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que en la Jurisdicción Municipal las lámparas de alumbrado público se encuentran en muy malas condiciones necesitando una fuerte inversión para mejorar el alumbrado, que la comuna ingreso en un programa para adquirir luminaria LED.-

Que en nuestra jurisdicción tenemos numerosos árboles de gran altura, que son prácticamente imposibles o muy peligrosos de podar;

Además para salvaguardar la seguridad del personal municipal y prevenir accidentes, es muy importante la adquisición de un hidroelevador.-

Por ello resulta conveniente a los intereses municipales la toma del crédito mediante la modalidad de leasing con Nación Leasing S.A. (empresa del Banco de la Nación Argentina).

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Sr. Presidente de la Comisión Municipal de Yala Dr. Santiago Tizón DNI 33.236.599, a tramitar ante NACIÓN LEASING S.A., una o más operaciones de leasing para el arrendamiento con opción a compra de un hidroelevador, por hasta la suma máxima de PESOS: (\$950.000) novecientos cincuenta mil pesos, sin incluir el IVA, cediendo en garantía y como medio alternativo de pago los saldos acreedores futuros y eventuales de la Cuenta Corriente N° 320000080023106, CBU 2850200930000800231061, que se encuentra abierta en el Banco Banco Macro S.A. radicada en Sucursal 200 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°: Autorízase a concretar la operación consignada en el Artículo 1° en base a las condiciones que establezca Nación Leasing S.A., en cuanto a la moneda de la operación, plazo, amortización e intereses, tasa de interés, garantías, comisiones y gastos administrativos de la operación.-

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Sr. Presidente de la Comisión Municipal a afectar y/o ceder los fondos consignados en el Artículo 1°, para garantizar el cumplimiento de la operación de leasing, durante el plazo de vigencia del contrato objeto de la presente MAS SEGUROS Y AFORO SI FUERA EL CASO.-

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Sr. Presidente de la Comisión Municipal para la firma del contrato de leasing y demás documentos relacionados con la operatoria.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para adquirir-mediante los procedimientos de contratación vigentes- un hidroelevador pudiendo financiarlo hasta en 5 años con una tasa que no podrá ser superior al 30% anual, de los locales comerciales habilitados. Este supuesto será para el caso de conseguir mejores propuestas que las ofrecidas por Nación Leasing.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.-

San Pablo, sala de sesiones, 13 de marzo de 2018.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

CONCEJO COMUNAL YALA.-

ORDENANZA N° 118 - CONCEJO COMUNAL YALA - 2018.-

RENOVACION CONTRATO LOCACION AMX ARGENTINA SA.-

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2014 la comuna de Yala firmó un contrato con AMX ARGENTINA SA, por la locación de inmueble destinado para el funcionamiento de estructuras portantes para antenas de telecomunicación.-

Que dicho contrato tiene fecha de vencimiento en febrero del 2019, y resulta necesario para la conectividad de nuestra jurisdicción municipal el funcionamiento de antenas de telecomunicaciones;

Teniendo en consideración la creciente inflación de nuestro país, resulta conveniente efectuar el cobro por adelantado de la totalidad del canon locativo para invertirlo en la jurisdicción y evitar la desvalorización monetaria.-

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo para la renovación del contrato de locación del inmueble de 20 metros por 20 metros sito en calle Batalla de Volcán entre batalla de Carabinado y batalla de Yavi ubicado en la localidad de León con la firma AMX ARGENTINA S.A.; facultando al mismo a percibir la totalidad del canon locativo por adelantado para evitar la depreciación monetaria a causa de la inflación.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.-

San Pablo, sala de sesiones, 13 de marzo de 2018.-

Dr. Santiago Tizón

Presidente

CONCEJO COMUNAL YALA.-

ORDENANZA N° 119 CONCEJO COMUNAL YALA -2018

ORDENANZA CUADRO TARIFARIO Y CAMBIO DE RECORRIDO TRANSITORIO DE VEHICULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO ADICIONAL DE PASAJEROS

VISTO:

Las solicitudes efectuadas por las cooperativas que ofrecen el Servicio Alternativo de Pasajeros en la jurisdicción, y el aumento del precio del combustible que encarece notablemente los costos de la prestación.

Sabiendo A partir del día 1 de Marzo del 2018 se fija la nueva modalidad tarifaria a la que deberán ajustarse tanto los usuarios como los prestadores del servicio de Transporte Alternativo en la Jurisdicción de Yala.

CONSIDERANDO:

Los reiterados pedidos realizados por los vecinos de la localidad de San Pablo para que los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de pasajeros ingresen por colectora debido al peligro que implica cruzar la autopista, sobre todo si se considera que servicio es utilizado por un gran número de estudiantes de niveles primarios y secundarios, personas de edad avanzada y/o condicionadas (embarazadas, minusválidos, etc.) a los cuales se les convierte en una tarea imposible el cruzar la autopista.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Fíjese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera, para horarios diurnos.

	S.S.de Jujuy	San Pablo	Yala	Nogales	Lozano	León
S.S.de Jujuy	-	\$20,00	\$23,00	\$30,00	\$25,00	\$30,00
San Pablo	\$20,00	\$17,00	\$17,00	\$20,00	\$20,00	\$23,00
Yala	\$23,00	\$12,00	\$17,00	\$17,00	\$17,00	\$20,00
Nogales	\$30,00	\$25,00	\$17,00	\$17,00	\$20,00	\$23,00
Lozano	\$25,00	\$20,00	\$17,00	\$20,00	\$17,00	\$17,00
León	\$30,00	\$23,00	\$20,00	\$23,00	\$17,00	\$17,00

ARTÍCULO 2°: Fíjese que a partir de horas 21:00 registrá una tarifa nocturna con un incremento de diez pesos (\$ 10) en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del ART. 1°.

ARTÍCULO 3°: Si se realizare un servicio adicional de "Viaje a Domicilio" se podrá cobrar un adicional proporcional a las cuadradas recorridas, siempre y cuando tuvieran que salir del recorrido establecido por la Dirección de Tránsito de la Comisión Municipal de Yala: a) Hasta dos cuadradas el importe quedara fijado en veinte pesos (\$20,00).- b) Entre dos a cuatro cuadradas veinticinco pesos (\$25,00).- c) Más de cuatro cuadradas treinta pesos (\$30,00).-

ARTÍCULO 4°: Fíjese también una tarifa diferencial para el servicio que se presta durante los días domingos y feriados, por lo cual se autoriza a realizar el cobro adicional de cinco pesos (\$5) en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del ART. 1°.

ARTÍCULO 5°: Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte deberán circular de forma obligatoria por colectora la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.





ARTÍCULO 6°: Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web de la Comisión Municipal.

San Pablo, sala de sesiones, 13 de marzo de 2018

Dr. Santiago Tizón
Presidente

CONCEJO COMUNAL YALA.-

ORDENANZA N° 120 CONCEJO COMUNAL YALA –2018

CONSIDERANDO:

La gran cantidad de terrenos baldíos que hay en nuestra jurisdicción, los cuales son de propietarios que tienen otros inmuebles en los cuales viven y son utilizados como una inversión inmobiliaria;

Que se exterioriza una mayor capacidad contributiva y es una situación que la comuna quiere desalentar;

Por otra parte se promueve gradualmente la implementación de cartelería rústica en la jurisdicción, para mantener un estilo uniforme en la comuna.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Incorporar a la Ordenanza N° 114/18 el TÍTULO X Bis, el cual será el siguiente:

TÍTULO X Bis: Adicional por baldío

Art. 22 Bis: Adicional por baldío. Los propietarios y responsables de los inmuebles baldíos, estarán obligados a abonar la sobretasa que se fija en el presente título. Serán considerados como baldíos los terrenos ubicados dentro del radio urbano de la Comisión Municipal cuando éstos no tengan mejoras habitables o cuando tengan mejoras que sin ser habitables, no cumplan con el propósito para el que fueron efectuadas.

Los inmuebles que no tengan planos de construcción aprobados, se presumirán baldíos, salvo expresa solicitud y acreditación de edificación de la construcción por parte del contribuyente, sin perjuicio de las multas o recargos por falta de aprobación de planos.

Cesará el carácter de baldío luego que la Municipalidad otorgue permiso de edificación, que tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su otorgamiento, y podrá ser renovada a solicitud de parte, acreditando la construcción del inmueble.

No estarán alcanzados por esta sobretasa los siguientes inmuebles:

- a) Los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de parte interesada.
- b) Los baldíos que por razones sociales o económicas el Departamento Ejecutivo conceda una exención.

Art.22 ter.- Periodo 2018:- El adicional por baldío será anual y su vencimiento será el 1 de Abril generando intereses desde esa fecha.

El monto de la misma será equivalente a un 20% de la tasa mensual de recolección de residuos, tasa general de inmuebles y/o alumbrado público-conforme corresponda al inmueble- multiplicado por (12) doce.

Los contribuyentes o responsables que hubieren abonado de manera adelantada el año completo hasta el 30 de Marzo estarán exentos por este periodo fiscal.

Art. 22 cuarto.- Periodo desde 2019: El adicional por baldío será anual y su vencimiento será el 1 de Abril generando intereses desde esa fecha.

El monto de la misma será equivalente a un (%) porcentaje de la tasa mensual de recolección de residuos, tasa general de inmuebles y/o alumbrado público-conforme corresponda al inmueble- de la siguiente manera:

- a) Del 10% para los contribuyentes que abonaran de manera adelantada el año completo hasta el 30 de Marzo de ese periodo fiscal.
- b) Del 20% para los contribuyentes que abonen después del 1 de abril de ese periodo fiscal.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al Departamento Ejecutivo para establecer un incremento de hasta el 20% en la Tasa por Habilitaciones de locales, para aquellos establecimientos que tengan cartelería de plástico y otros materiales establecidos reglamentariamente.

Promoviendo la cartelería con estilo rústico en madera.

ARTÍCULO 3°: Modificar el Inc. 3 del artículo 7 de la Ordenanza N° 113/18 el cual quedara redactado de la siguiente manera: 3. El término de la prescripción de la acción de repetición comenzará desde: a) Cuando se abone voluntariamente en la Comisión Municipal desde la fecha de pago del tributo. b) Cuando se promueva apremio para el cobro de la deuda, desde la fecha en que quede firme la sentencia Judicial.

ARTÍCULO 4°: Facultar al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente.

ARTÍCULO 5°: Publíquese en el Boletín Oficial.-

San Pablo, sala de sesiones, 13 de marzo de 2018.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-

ORDENANZA N° 98/2018.-

VISTO:

La nota ingresada al Concejo Deliberante de fecha 08 de Enero de 2018 en donde la Municipalidad da conocimiento de la nota con fecha 08 de Enero del corriente año, presentada por Cura Párroco de la Parroquia de La Quiaca Nuestra Sra. del Perpetuo Socorro ingresada al Municipio como Expte. N° 013 Letra "P" por la que la Municipalidad solicita la Donación de un vehículo a Parroquia de La Quiaca y...

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de la Ciudad de La Quiaca decide colaborar con la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro donando un vehículo para que se trasladen en distintas fiestas patronales.-

Que, la importante labor que efectúa la Parroquia de la Ciudad de La Quiaca realiza una asistencia socio comunitaria donde benefician las familias mas necesitadas que se encuentran en las periferias de nuestra de ciudad.-

Que la ley orgánica de municipios dispone en su artículo 116 Inc. D) que es facultad del Concejo Deliberante aceptar las donaciones hechas al Municipio, por lo que el presente se dicta a los efectos de que el Cuerpo Deliberativo preste el respectivo acuerdo; Por ello y en base de las facultades que la confiere la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 98/2018.-

ARTÍCULO 1°.-ACEPTESE la DONACION por la Municipalidad de La Quiaca a la Parroquia de La Quiaca Nuestra Sra. del Perpetuo Socorro, de el vehículo automotor Marca: 37-RENAULT; Modelo: ZF – KANGOO PH3 CONFORT 1.6 5 ASIENTOS 2P; Tipo: 22 – FURGON; Mca. Motor: RENAULT; Nro. Motor: K4MJ730Q181244; Mca. Chasis: RENAULT; Nro. Chasis: 8A1FC1315HL454061; Fabricación Año: 2016; Modelo Año: 2016, Dominio: AA 251 NR, el que se encuentra destinado al uso público de manera directa e indirecta, mediata e inmediata, por las razones anunciadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Pásele copia a La Parroquia de Ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines pertinentes que estimen corresponder.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese amplia difusión.- Sala de Sesiones, 16 de Febrero de 2018.-

Gregorio Raquel
Presidente Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 1083/2018.-

LA QUIACA, 19 FEBRERO DE 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 98/2.018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este municipio el día 19/02/2018, Expte N° 354, Letra "C", en Sesión Extraordinaria del día 16 de Febrero 2.018;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 98/2018; el Cuerpo ha expresado formalmente su voluntad de aceptar la donación por la Municipalidad de La Quiaca a la Parroquia nuestra Sra. del Perpetuo Socorro de la Ciudad de La Quiaca de un vehículo marca Renault, Modelo Kangoo.-

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, yen uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 98/2.018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Extra Ordinaria del día 16 de Febrero del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan.-

ARTÍCULO 3°.-Pase a Contaduría, Tesorería, Dirección de Rentas, Dirección de Tránsito y Juzgado de Falta, para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese, Publíquese, regístrese, cúmplase. ARCHIVESE

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-

ORDENANZA N° 99/2018.-

VISTO

Sobre el particular, y como es de público notorio, el servicio de provisión de Internet se ha convertido posiblemente en el servicio de mayor demanda en los últimos tiempos, siendo la prestación del mismo la manera más eficiente y, para ello, se requiere de parte del Municipio un correcto control y...

CONSIDERANDO

Que, existen diferentes opciones, desde la tecnología, para acceder al servicio de acceso a Internet, siendo las más frecuentes aquellas en las cuales el acceso hasta el nodo del Proveedor de Internet se efectúa utilizando como medio de transmisión las redes preinstaladas para la provisión de otros servicios (como por ejemplo el servicio de telefonía o el servicio de televisión por cable).-

Que, a nivel mundial se ha dado un vuelco considerable hacia la implementación de servicios por fibra óptica por sobre los sistemas de cobre, esta noticia no debe resultar extraña en tanto las prestaciones y velocidades que puede brindar una red pura de fibra óptica al hogar (FTTH (1)) sobrepasan en gran medida a cualquier otra tecnología salvo en lo que refiere a las dificultades que presenta el manejo del cable de fibra en tanto nos encontramos frente a un hilo de vidrio frágil y de poca maleabilidad pero con una fuerte resistencia a ruidos externos. Entonces, las bondades tecnológicas que ofrece la transmisión de información a través de la fibra, sumado a sus bajos costos de fabricación (el silicio es considerablemente más económico que el cobre), entre otras cualidades, colocan a este sistema dentro de los primeros puestos en tecnologías de transporte de datos.-

Que, al respecto, el art. 265 de la Ley 4466 establece "En todos los casos, los municipios conservan el derecho de inspección y control sobre las obras y servicios públicos que sean de su competencia de acuerdo a la Constitución de la Provincia (Arts. 189 y cs.). Todo el que preste un servicio público o goce de concesión o de permiso para su explotación, además de estar sometido a la jurisdicción provincial, quedan sujetos al control municipal. Las autoridades municipales competentes deberán adoptar las medida



que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y para garantizar la adecuada prestación de los servicios, en salvaguarda del bien común.”-

Que, por su parte, según lo dispone el art. 189 de nuestra Constitución, es competencia de la Municipalidad todo lo relacionado al uso y conservación de la vía pública, como así también el uso del espacio aéreo. Por ello, todo tendido de red a través de la vía pública requiere necesariamente la intervención de la Municipalidad.-

Que, en este sentido, y teniendo en cuenta que el tendido de la red bajo la tecnología “Fibra Óptica” no está expresamente legislado en la legislación local corresponde se le confiera un marco general e incluya dentro de los servicios públicos municipales, sin perjuicios de las regulaciones nacionales y provinciales sobre la materia.-

Por todo ello, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89, y el Reglamento Interno.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 99/2018

ARTÍCULO 1°.- Declárese Servicio Público Municipal la provisión del servicio de Internet en todas sus modalidades.-

ARTÍCULO 2°.- La Municipalidad será la autoridad de aplicación quien deberá verificar el tendido de red y uso del espacio de dominio público, como así también el cumplimiento de las normas nacionales y provinciales sobre el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza 73/2017.-

ARTÍCULO 3°.- El tendido de red para la provisión del servicio público de Internet, bajo cualquier modalidad, será alcanzado por lo dispuesto por el art. 78 y 79 de la Ordenanza N° 30/2016 (Impositiva) por el uso de los bienes de dominio públicos municipales.-

ARTÍCULO 4°.- Agréguese el art.79 BIS, el que quedara redactado de la siguiente manera: Establézcase, el pago por Instalación del tendido de Fibra Óptica, por metro lineal la cantidad de cien pesos (\$100) por única vez.-

ARTÍCULO 5°.- Deleagar en el Ejecutivo Municipal la facultad de reglamentar la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 6°.- Pase al Poder Ejecutivo, publicar en el Boletín Oficial, archivar. -

Sala de Sesiones, 16 de Febrero de 2018.-

Gregorio Raquel
Presidente Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 1084/2018.-

LA QUIACA, 19 FEBRERO DE 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 99/2018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este municipio el día 19/02/2018, Expte N° 355, Letra °C, en Sesión Extraordinaria del día 16 de Febrero 2018;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 99/2018; el Cuerpo ha expresado formalmente su voluntad de declarar Servicio Público Municipal la provisión del servicio de Internet en todas sus modalidades.-

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 99/2018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Extra Ordinaria del día 16 de Febrero del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan.-

ARTÍCULO 3°.- Pase a Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Dirección de Rentas para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, regístrese, cúmplase. ARCHVESE

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-

ORDENANZA N° 100/2018.-

VISTO

Como resulta de público conocimiento, esta Gestión ha principiado sus labores a cargo de la Municipalidad dotando al personal de medios para realizar su trabajo y prestar un servicio al ciudadano quiaqueño acorde con sus necesidades. Para ello, y producto de una eficiente labor recaudatoria, se ha procedido a comprar vehículos que, sumados a los que ya existían como dominio de la Intendencia, han pasado a formar parte del dominio público municipal y...

CONSIDERANDO

Que, sobre el particular, refiere el artículo 197 que “Los bienes del dominio público municipal son aquellos que integran el patrimonio de los municipios y están destinados al uso público o a una finalidad comunitaria determinada o afectados a la satisfacción de una necesidad pública o a la actividad interna de la Administración comunal. La administración y disposición de los mismos se regirá por el presentes ordenamiento y normas que se dicten para actuarlo...”.

Que, Actualmente el parque automotor de la Municipalidad se está renovando los cuales cumplen sobradamente con los requisitos que exige el ordenamiento jurídico para pasar a

formar parte del dominio público municipal pero carecen de una afectación formal que le otorgue tal características por lo que resulta imprescindible que se sancione el siguiente proyecto de ordenanza y se le acuerde tal carácter.-

Que Señala la doctrina que “...son cuatro los elementos que concurren a determinar la noción conceptual y jurídica del dominio público, a saber: a.- un elemento subjetivo, que se refiere al sujeto o titular del derecho existente sobre los elementos que componen el dominio público; b.- un elemento objetivo, que se refiere a cuales pueden ser las cosas o los bienes que integran el dominio público; c.- un elemento teleológico, que se vincula con la finalidad o el destino a que estarán sometidos los bienes o cosas del dominio público, para ser tales; y d.- un elemento normativo o legal, que se refiere al régimen jurídico especial a que están sujetos los bienes y cosas del dominio público”.-

Que En el caso de análisis, los bienes mencionados ut supra revisten tales características y se impone que sean afectados, por una ordenanza, como bienes de dominio público del estado municipal para resguardarlos y que puedan cumplir con la finalidad que se tuvo cuando se los adquirió.-

Que En primer lugar, los bienes son de titularidad del Estado Municipal y por lo tanto cumplen con el primer elemento subjetivo sobre el que la CSJN ha sostenido que para la afectación eficaz de una cosa al dominio público se requiere que ésta se halle actualmente en el patrimonio del “Poder Público”.-

Que En segundo lugar, los bienes cuya afectación se busca con este proyecto son de aquellos que pueden ser objetos de dominio público ya que no son consumibles y encajan en el concepto de cosas regulado en el artículo 16 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que En tercer lugar, los bienes en crisis actualmente se encuentran destinados al uso público, sea directo o indirecto y mediato o inmediato, según las características propias de cada tipo de bien.

Que Por último, y a los fines de que puedan ser considerados formalmente como bienes de dominio público del Estado Municipal, requiere la afectación. La misma, debe tener lugar con la sanción del proyecto que se adjunta en el presente.

Por ello y en base de las facultades que confiere la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 100/2018.-

ARTÍCULO 1°.- AFECTASE al dominio público el vehículo automotor Marca: HYUNDAI; Modelo: H 100 Tipo: PICK - UP Marca Motor: HYUNDAI, N° DE MOTOR: D4CBH209104, Marca Chasis: HYUNDAI; N° de Chasis: KMFZCX7KAHU415021, Fabricación Año: 2017, Modelo Año: 2017, Dominio. AC157RX, el que se encuentra destinado al uso público de manera directa e indirecta, mediata e inmediata.-

ARTÍCULO 2°.- Declárase que los bienes mencionados en el artículo 1° forman parte del Dominio Público de la Municipalidad Andina de La Quiaca.-

ARTÍCULO 3°.- Agréguese al Registro Municipal de Bienes de Dominio Público el bien mencionado en el artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Delebase en el Ejecutivo Municipal la facultad de reglamentar el funcionamiento del Registro Municipal de Bienes de Dominio Público y afectar, como dominio público, aquellos bienes que sean de titularidad estatal y se encuentren afectados al uso público directa e indirectamente, mediata o inmediatamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 4466.-

ARTÍCULO 5°.- Publicar, archivar, pase al Ejecutivo Municipal para su promulgación.- Sala de Sesiones, 16 de Febrero de 2018.-

Gregorio Raquel
Presidente Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 1089/2018.-

LA QUIACA, 21 FEBRERO DE 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 100/2018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este municipio el día 209/02/2018, Expte N° 367, Letra °C.-

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 100/2018; el Cuerpo a expresado afectar al dominio público el vehículo automotor marca Hyundai modelo H-100, Tipo Pick-Up, Dominio AC157RX de manera directa e indirecta, mediata e inmediata.-

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 100/2018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Extraordinaria del día 16 de Febrero del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan.-

ARTÍCULO 3°.- Pase a Secretaría de Hacienda, Contaduría, tesorería, Automotor para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, regístrese, cúmplase. ARCHVESE

Raquel Gregorio
Presidenta Concejo Deliberante
A cargo de Intendencia
Municipalidad de La Quiaca

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-
ORDENANZA N° 102/2018.-**

VISTO

Es de público conocimiento el crecimiento exponencial que ha tenido el servicio de telecomunicaciones en los últimos años, especialmente a partir del desarrollo masivo de Internet. En los tiempos que corren es imposible pensar una sociedad que no esté comunicada a través de "La Red", y...

CONSIDERANDO

Que, tal es así el principio que el art. 1° de la Ley Nacional 27.078 ha establecido "Declárase de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión...". Lo que denota la importancia de la irrupción de estas nuevas tecnologías informáticas que han venido para quedarse.-

Que, la Municipalidad Andina de La Quiaca no puede permanecer ajena a esta corriente y, es por ello, que ha venido alentando el desarrollo de Internet en todo el altiplano jujeño. Siendo la actual gestión la responsable directa de que los quiacaños puedan contar con un servicio de Internet de última generación.-

Que, como todos sabemos, el servicio de provisión de Internet se ha convertido posiblemente en el servicio de mayor demanda en los últimos tiempos, siendo la prestación del mismo la forma más universal de comunicarnos.-

Que, existen diferentes opciones, desde la tecnología, para acceder al servicio de acceso a Internet, siendo las más frecuentes aquellas en las cuales el acceso hasta el nodo del Proveedor de Internet se efectúa utilizando como medio de transmisión las redes preinstaladas para la provisión de otros servicios (como por ejemplo el servicio de telefonía o el servicio de televisión por cable).-

Que, a nivel mundial se ha dado un vuelco considerable hacia la implementación de servicios por fibra óptica por sobre los sistemas de cobre, esta noticia no debe resultar extraña en tanto las prestaciones y velocidades que puede brindar una red pura de fibra óptica al hogar (FTTH (1)) sobrepasan en gran medida a cualquier otra tecnología salvo en lo que refiere a las dificultades que presenta el manejo del cable de fibra en tanto nos encontramos frente a un hilo de vidrio frágil y de poca maleabilidad pero con una fuerte resistencia a ruidos externos. Entonces, las bondades tecnológicas que ofrece la transmisión de información a través de la fibra, sumado a sus bajos costos de fabricación (el silicio es considerablemente más económico que el cobre), entre otras cualidades, colocan a este sistema dentro de los primeros puestos en tecnologías de transporte de datos.-

Que, lo manifestado es consistente con lo normado por la ordenanza N° 99/2018.- que resolvió "Declárese Servicio Público Municipal la provisión del servicio de Internet en todas sus modalidades...".-

Que, no obstante ello, nuestra intención no es detenerse en declaraciones sino que avanzamos para ser parte de este cambio y fijar estándares de calidad que permitan la mayor cobertura del servicio de Internet y lleven al Quiacaño y los habitantes de toda la región esta herramienta que hoy podemos considerar indispensable.-

Que, ello, se propone la creación de "Andina Telecomunicaciones Sociedad del Estado", sociedad enmarcada en los términos de la Ley 20.705 cuyo objeto social le permitirá la prestación del servicio público de traspaso de información y telecomunicaciones por transferencia de datos en la red.-

Que, la creación de la "Andina Telecomunicaciones SE" incidirá de manera directa en la prestación del servicio de internet, estableciendo esquemas que se condicen con las facultades reconocidas por nuestra Constitución Provincial. Particularmente, el inc. 9 del artículo 190 que faculta a las Municipalidades a "Organizar, administrar y prestar servicios de interés público y de asistencia social...".-

Que, en igual sentido, la Carta Orgánica de Municipios contiene disposiciones, como el art. 113, inc. e; art. 117, inc. h; art. 218, inc. d, entre otros, que imponen al Municipio el deber de procurar la correcta prestación del servicio.-

Por ello y en base de las facultades que la confiere la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 102/2018.-**

ARTÍCULO 1°.-CREASE "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO", sociedad comprendida en el régimen de la Ley 20705, que actuará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y su decreto reglamentario.-

ARTÍCULO 2°.- La Sociedad Creada tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la administración, operación y desarrollo de los medios y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27.078 y Ley 26522. Para tal fin, estará especialmente facultada para: a) Operar y explotar los servicios de Telecomunicaciones y de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (Servicios TIC), sean fijos, móviles, alámbricos, inalámbricos, nacionales e internacionales, con o sin infraestructura propia. Asimismo, la Sociedad podrá comercializar, bajo cualquier título equipamiento, infraestructura, consultoría informática, bienes y servicios de todo tipo, relacionados o complementarios de los servicios TIC. b) Operar como Agencia Informativa, Periodística, de Publicidad y Propaganda, entendiendo en la elaboración, producción y distribución de material periodístico local, provincial, nacional y/o internacional, tanto dentro del territorio de la República Argentina como en el exterior; c) Efectuar la planificación y contratación de espacios publicitarios y producir la publicidad oficial que le fuere requerida por las diferentes áreas del Gobierno Municipal, Provincial, Nacional, canalizando la misma por los medios de difusión públicos o privados más convenientes, actuando al efecto como agencia de publicidad. d) Organizar y producir contenidos, eventos, programas, obras, espectáculos unitarios o en ciclos, de naturaleza cultural, educativa, o de interés general,

y su distribución y comercialización, sea por medios gráficos, discográficos, cinematográficos, televisivos, radiofónicos, por Internet o por cualquier otro medio; existente o a crearse en el futuro, tanto para uso familiar como profesional. A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos aquellos actos que no le resulten prohibidos por las leyes que reglamentan su ejercicio, y por el presente Estatuto.-

ARTÍCULO 3°.- La "ANDINA TELECOMUNICACIONES SE" tendrá su domicilio en calle Rivadavia esq. Pellegrini de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio nacional y el extranjero.-

ARTÍCULO 4°.- Su duración se establece por el término de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

ARTÍCULO 5°.- La Municipalidad Andina de La Quiaca, la provincia de Jujuy, el Estado Nacional y los demás entes públicos que se mencionan en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 20.705 podrán suscribir e integrar el capital de esta Sociedad, excluyéndose la participación del capital privado.-

ARTÍCULO 6°.- Deléguese la facultad al Poder Ejecutivo de establecer el capital social, emitir certificado de acciones, reglamentar la presente Ordenanza y establecer el Estatuto de la Sociedad.-

ARTÍCULO 7°.- Publíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo. Archívese.- Sala de Sesiones, 16 de Febrero de 2018.-

Gregorio Raquel
Presidente Consejo Deliberante

**MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-
DECRETO N° 1091/2018.-**

LA QUIACA, 21 FEB. 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 102/2.018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este Municipio el día 20/02/2.018, Expte. N° 381, Letra "C".-

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 102/2018; el Cuerpo a expresado crear "ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO" sociedad comprendida en el régimen de la Ley 20.705.-

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89.-LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 102/2018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Extraordinaria del día 16 de Febrero del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan.-

ARTÍCULO 3°.-Pase a Secretaría de Hacienda, tesorería, dirección de rentas, contaduría, para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, regístrese, cúmplase. ARCHÍVESE. -

Gregorio Raquel
Presidente Concejo Deliberante
A/C de Intendencia

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-
ORDENANZA N° 103/2018.-**

VISTO

El art. 190 de la Constitución Provincial faculta a las municipalidades a otorgar concesiones de uso sobre sus bienes, con las limitaciones que surgen del art. 194 (plazo máximo de duración de diez (10) años y el carácter esencialmente precario de sus permisos) y...

CONSIDERANDO

Que, por su parte, art. 113 de la Ley Orgánica de Municipios establece que es competencia de este Cuerpo la de reglamentar "d) La cesión y el uso de los espacios públicos y las condiciones y requisitos para autorizar el uso y destino de los de propiedad privada con fines lucrativos o de actividades en general...".

Que, no obstante la claridad de la norma, no existe ninguna Ordenanza Vigente que haya regulado este tema, siendo imperiosa la necesidad de contar con un régimen único y simplificado para todos los bienes del Estado Municipal que concesión en a terceros.-

Que, en este sentido, señala la doctrina más calificada que corresponde diferenciar las concesiones de los permisos de uso. Este último "...está ubicado entre el uso común y la concesión de uso del dominio público, no es sino el acto administrativo en cuya virtud la Administración Pública otorga a una persona determinada un uso especial de dicho dominio público (...). Tiene aplicación a supuestos de escasa importancia y su naturaleza jurídica es la de un acto unilateral de la Administración respecto del cual la voluntad del usuario se manifiesta en dos momentos colindante, pero que no concurren a la formación en sí misma del acto administrativo, el cual, como se sabe es siempre unilateral; uno cuando solicita el permiso, a fin de poner en actividad al órgano administrativo que debe otorgarlo; otro, cuando, otorgado el permiso, lo acepta y lo utiliza...".-

Que, por su parte, "La concesión de uso es otro de los medios que pueden ser utilizados para otorgar a un particular un uso especial o privado de bienes del dominio público, que se distingue del permiso de uso, principalmente, por cuanto, por lo común, está destinada a actividades que tienen importancia económica o social, lo que obliga a que las posibilidades del beneficiario de ese uso tenga un sustento más sólido que el que resulta

del mero permiso de uso (...) No obstante, como no siempre resulta fácil distinguir la existencia de un permiso de una concesión de uso, suele echarse mano de distintas notas caracterizantes, además de la ya señalada, como la naturaleza del derecho que en virtud de ellas adquiere el concesionario, la duración de la concesión o la determinación del interés de la persona a quien se otorga la concesión...".

Que, la Municipalidad Andina tiene varios Bienes de Dominio Público y Privado que se concesionan o se otorgan permiso a terceros a los fines de aprovechar esos bienes con una finalidad directa y/o indirecta de bien común. Tal es el caso de la Terminar de Ómnibus y el Mercado Municipal, que tiene una significativa trascendencia para la sociedad quiaqueña.-

Por ello y en base de las facultades que la confiere la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: N° 103/2018.-

Capítulo I "Concepto Generales"

ARTÍCULO 1°.- Crease el Régimen Único de Concesiones y Permisos de Uso de Bienes del Estado Municipal.-

ARTÍCULO 2°.- Todos las personas físicas y/o jurídicas que tengan intención de usar de los Bienes del Municipio deberán seguir el procedimiento y cumplir acabadamente todos los requisitos que fije la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3°.- Son bienes sujetos al presente régimen los bienes privados y Público del Municipio.-

ARTÍCULO 4°.- Designase como autoridad de aplicación del presente régimen al Poder Ejecutivo Municipal y/o quien este designe.-

ARTÍCULO 5°.- Delegar en el Ejecutivo Municipal la facultad de reglamentar el Régimen Único de Concesiones y Permisos de Uso Bienes del Estado Municipal.-

Capítulo II "Permiso de Uso"

ARTÍCULO 6°.- Son bienes municipales susceptibles de ser dados a través de permiso de uso las playas de estacionamiento de la Municipalidad, las plazas públicas y todos aquellos espacios pertenecientes a la Municipalidad que no se encuentren afectados a un uso específico, no tengan vocación de uso exclusivo, se otorguen por plazos breves, que otorga la autoridad de aplicación con carácter esencialmente precario, dentro de los límites establecidos en la ordenanza correspondiente y que se otorguen mediante autorización expedida por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 7°.- Los permisionarios deberán abonar por el uso que hacen del espacio municipal el canon que fije la ordenanza impositiva.-

ARTÍCULO 8°.- Para acceder al uso del espacio público deberá ser autorizado por el funcionario público que tenga a su cargo el control del bien de dominio municipal, siendo título hábil el comprobante expedido por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 9°.- La explotación de los espacios públicos comprendidos en este capítulo son susceptibles de ser concesionados a terceros, en cuyo caso deberá llamarse a licitación debiendo la autoridad de aplicación confeccionar los pliegos y procurar la participación de la mayor cantidad de oferentes a fin de garantizar el mayor beneficio para el Municipio.-

ARTÍCULO 10°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a dictar los reglamentos internos de funcionamiento de los espacios comprendidos en este Capítulo.-

Capítulo III "Concesiones de Uso"

ARTÍCULO 11°.- Son bienes municipales susceptibles de ser dados a través de contratos de "Concesiones de Uso" el Mercado Municipal, la Terminal de Ómnibus, el Salón de Usos Múltiples y/o todos aquellos espacios pertenecientes Municipalidad que puedan ser otorgados a un particular para uso especial o privado y estén destinados a realizar en él actividades que tienen importancia económica o social y se otorgue por una plazo determinado.-

ARTÍCULO 12°.- Toda persona física o jurídica que pretenda ser concesionario de los espacios comprendidos en este capítulo deberá exteriorizar su voluntad mediante una presentación escrita en la que deberán acompañar todos los requisitos que exige este capítulo y/o que, en ejercicio de la facultad reglamentaria, disponga la autoridad de aplicación.--

ARTÍCULO 13°.- La presentación que efectúe el solicitante deberá ser encabezada por una nota dirigida a la autoridad de aplicación detallando el espacio que pretende usar, el destino del uso del bien, la finalidad pública del proyecto, la documentación que se acompaña, manifestado con carácter de declaración jurada conocer el reglamento interno del bien municipal que pretende ocupar y su voluntad de adherirse al régimen, en todo.-

ARTÍCULO 14°.- Sin perjuicio de la documentación que exija la Autoridad de Aplicación, toda persona física y/o jurídica que pretenda ser concesionario de los espacios de bienes municipales comprendidos en este capítulo deberán adjuntar sin excepción la siguiente documentación:

- 1.- Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la presente ordenanza;
- 2.- Libre deuda Municipal;
- 3.- Constancia de inscripción en AFIP y Rentas de la Provincia;
- 4.- Proyecto general del uso que pretende asignarle al bien;
- 5.- Monto estimado de Inversión;
- 6.- Carnet sanitario;
- 7.- Las personas jurídicas deberán acompañar el contrato constitutivo y la legitimación del presentante;

ARTÍCULO 15°.- No podrán ser concesionarios de los espacios municipales comprendidos en este capítulo todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que:

- 1.- Sean empleados públicos municipales;
 - 2.- Tengan juicio contra la Municipalidad;
 - 3.- Tengan deudas Municipales;
 - 4.- Tengan antecedentes penales;
 - 5.- En caso de personas jurídicas, cuyos socios estén comprendidos en alguna de las incompatibilidades mencionadas precedentemente;
- Esta enunciación no reviste el carácter de taxativa y la autoridad de aplicación podrá ampliar los casos de incompatibilidad en supuestos debidamente fundados.-

ARTÍCULO 16°.- Las concesiones de uso deberán ser otorgadas por la Autoridad de Aplicación, mediante acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente y pago del derecho de ingreso establecido en la Ordenanza Impositiva.-

ARTÍCULO 17°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a dictar para cada uno de los bienes comprendidos en este capítulo un reglamento interno que regule su funcionamiento, atendiendo a la naturaleza propia de cada tipo de bien y actividad que deba realizarse en dichos espacios municipales.-

ARTÍCULO 18°.- En caso de que no se establezca un plazo determinado, las concesiones de uso establecidas en este capítulo serán otorgadas por un plazo de seis (6) meses.-

ARTÍCULO 19°.- Incorporar, como artículo 54 Bis, a la Ordenanza Impositiva N° 30 el siguiente texto: "(Derecho de Ingreso) Todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que resulten concesionarios uso de los bienes municipales deberán abonar por única vez un importe equivalente a tres (3) veces el canon que fije esta ordenanza según el caso...".-

Capítulo III "Disposiciones Transitorias"

ARTÍCULO 20°.- Las personas físicas y/o jurídicas que al momento de la sanción de la presente ordenanza se encuentren en uso de los bienes comprendidos en el capítulo II de la presente, deberán acompañar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los cinco (5) días de publicada en el boletín oficial, el título jurídico que lo faculte a hacer uso del bien.-

ARTÍCULO 21°.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, el derecho a uso será dejado sin efecto y facultará a la Autoridad de Aplicación a iniciar las acciones judiciales civiles y/o penales a los fines de procurar el cese de la ocupación ilegítima.-

ARTÍCULO 22°.- Presentada la documentación a la que alude el art. 19, la autoridad de aplicación realizará un análisis para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este régimen y, de ser necesario, otorgará un plazo a los fines de regularizar la situación de los concesionarios.-

ARTÍCULO 23°.- Vencido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos aludido, la Autoridad de Aplicación emitirá un acto administrativo denegando la continuidad del uso y se encontrará en condiciones de hacer uso de las atribuciones establecidas en el.-

ARTÍCULO 24°.- Publíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo. Archívese. - Sala de Sesiones, 16 de Febrero de 2018.-

Gregorio Raquel

Presidente Consejo Deliberante

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 1092/2018.-

LA QUIACA, 21 FEBRERO DE 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 103/2.018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este Municipio el día 20/02/2.018, Expte. N° 382, Letra "C".-

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 103/2018; el Cuerpo a creado el Régimen Único de Concesiones y Permisos de Uso de bienes del estado municipal.-

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89.-

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 103/2018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Extraordinaria del día 16 de Febrero del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan.-

ARTÍCULO 3°.-Pase a Secretaria de Hacienda, tesorería, dirección de rentas, contaduría, para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder.-

Gregorio Raquel

Presidente Concejo Deliberante

A/C de Intendencia

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-

ORDENANZA N° 106/2018.-

VISTO:

El proyecto ingresado por el Departamento Ejecutivo con fecha 14/03/18 que informa la necesidad de dar baja a los servicios operativos de distintos vehículos de propiedad de la Municipalidad Andina de La Quiaca y, y/o cualquier otra dependencia municipal, y...

CONSIDERANDO:

Que visto el informe de la Dirección de Transporte y motorizada del municipio informa la necesidad de poner a la venta y comercialización de la camioneta NISSAN NP 300 FRONTIER.

Que dada la necesidad actual del municipio de adquirir nuevas unidades para el parque automotor para satisfacer las necesidades de diferentes áreas del municipio.-

Que por Ordenanza N° 98 por parte de la Municipalidad de La Quiaca se dió en donación a Nuestra Sra. Perpetuo Socorro del vehículo automotor RENAULT KANGOO PH3 CONFORT 1.6 5 ASIENOS 2 PUERTAS.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, Ley Orgánica de Municipios 4466/89 y el Reglamento Interno;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 106/2018.-**

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de baja y a la comercialización del siguiente vehículo perteneciente al Parque Automotor de la Municipalidad Andina de La Quiaca, el cual se detallan a continuación:

N°	VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO	MOTOR	CHASIS	DOMINIO
1	CAMIONETA	NISSAN	NP300 FRONTIER	2016	YS23A260 C000232	3N68BD33A2 GK828067	POC261

ARTICULO 2°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los vehículos detallados en el artículo 1.-

ARTICULO 3°.- Tómesese razón, difúndase, cúmplase y archívese.-
Sala de Sesiones, 15 de Marzo de 2.018.-

Gregorio Raquel
Presidente Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 1125/2018.-

LA QUIACA, 16 MARZO DE 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 106/2018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este Municipio el día 16/03/2018, Expte. N° 546, Letra "C" en Sesión Extraordinaria del día 15 de Marzo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 106/2018; el Cuerpo ha expresado formalmente su voluntad de Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de baja y a la comercialización de la Camioneta NISSAN NP300 FRONTIER, DOMINIO: POC261, perteneciente al Parque Automotor de la Municipalidad Andina de La Quiaca.-

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD

DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 106/2.018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Extraordinaria del día 15 de Marzo del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Pase a la Secretaría de Hacienda, Tesorería, Contaduría, Dirección de Rentas, y demás dependencias, para su conocimiento, a los efectos que pudiera corresponder.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Tómesese razón, cúmplase y Archívese.-

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-

ORDENANZA N° 107/2018.-

VISTO:

La necesidad de actualizar y adecuar los importes de la Ordenanza N° 13/2015 en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido municipal, y...

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran desactualizadas y visto el crecimiento dada la implementación de la Televisión Digital Abierta (TDA), Televisión Digital Abierta, Radio Andina 87.9 FM, paginas web, comercialización y distribución de datos y anexos por fibra óptica.-

Que, están excluidas de la presente normativa aquellas Radios FM que tienen carácter de auto sustentabilidad que se encuentran dentro de la ciudad de La Quiaca.-

Que, la oferta y demanda e inflación es necesario actualizar los montos Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, Ley Orgánica de Municipios y el Reglamento Interno;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 107/2018.-

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el ARTICULO 6° de la Ordenanza N° 13/2015 que corresponde a TASA DE CONSTRUCCION Y REGISTRACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, el cual quedara de la siguiente forma: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrogenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000). -

ARTICULO 2°.- MODIFICAR el ARTICULO 9° de la Ordenanza N° 13/2015 que corresponde a TASA DE VERIFICACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES el cual quedara de la siguiente forma:

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de Pesos Sesenta y Cinco Mil (\$ 65.000), venciendo el 10 de Enero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.-

ARTICULO 3°.- Elévese, a los efectos que corresponda, Publíquese y cumplido, Archívese.-

Sala de Sesiones 15 de Marzo de 2018.-

Gregorio Raquel
Presidente Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 1126/2018.-

LA QUIACA, 16 MARZO DE 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 107/2018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este Municipio el día 16/03/2018, Expte. N° 547, Letra "C" en Sesión Extraordinaria del día 15 de Marzo del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 107/2018; el Cuerpo ha expresado formalmente la decisión de Modificar el ARTICULO 6° y 9° de la Ordenanza N° 13/2015 correspondiente a la TASA DE CONSTRUCCION, REGISTRACION Y VERIFICACION, POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.-

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL, N° 107/2.018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Extraordinaria del día 15 de Marzo del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Pase a la Secretaría de Hacienda, Tesorería, Contaduría, Dirección de Rentas, y demás dependencias, para su conocimiento, a los efectos que pudiera corresponder.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Tómesese razón, cúmplase y Archívese.-

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-

ORDENANZA N° 108/2018.-

VISTO:

La nota presentada por el grupo habitacional ubicado en el Sudeste de la Ruta Provincial N° 5, a la cual acompañan croquis de ubicación, donde solicitan establecer el nombre del barrio y de las calles del sector, y...

CONSIDERANDO:

Que habiendo conformidad por parte de los habitantes de dicho sector, por decisión mayoritaria acordaron instituir el nombre al grupo habitacional como B° Gral. Mitre y a las calles con los siguientes nombres: Calle Libertador, Calle Almirante Brown, Calle Carlos María de Alvear, Av. La Gaceta, Calle Mitre, Calle Mariano Necochea.-

Que el B° Gral. Mitre y el B° M. Moreno por medio de sus representantes y conformidad absoluta de los vecinos que lo integran RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EL INMUEBLE QUE FUNCIONA COMO CENTRO VECINAL UBICADO EN EL B° MITRE ES PROPIEDAD DEL B° MARIANO MORENO. (Anexo acta 001).-

Que es de mucha importancia para los vecinos del mencionado grupo habitacional contar con el nombre que lo identifiquen como la designación de calles.-

Que la imposición de nombres a los barrios y calles de la ciudad, es un procedimiento legislativo, que facilitan cumplimentar requisitos legales que hacen a una planificación urbana.-

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 108/2018.-

ARTICULO 1°.- INSTITUYASE con el nombre de Barrio "GRAL. MITRE" a los núcleos habitacionales que se encuentran ubicadas en el sector sudeste de nuestra ciudad al margen izquierdo de la Ruta Provincial N° 5 en sentido este, proyectándose al este hacia el Río Toro Ara por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- INSTITUYASE a las calles del barrio Gral. Mitre con los nombres según el siguiente detalle:

- Calle Libertador la primera arteria paralela, en sentido Norte – Sur.
- Calle Alte. Guillermo Brown la segunda arteria paralela a la calle Libertador en sentido Norte – Sur.-
- Calle Carlos María de Alvear tercera arteria paralela a la calle Alte. Brown en sentido Norte – Sur.-
- Av. La Gaceta, primera arteria paralela a la Ruta Provincial N° 5 en sentido Oeste – Este.-
- Calle, Mitre segunda arteria paralela a la Av. La Gaceta en sentido Oeste – Este.-



- Calle Mariano Necochea, tercera arteria paralela a la calle Mitre sentido Oeste -Este.

ARTICULO 3°.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Obras Públicas y demás áreas que correspondan para su conocimiento y demás efectos legales.-

ARTICULO 4°.- Entréguese copia del presente instrumento legal a los vecinos del Barrio Gral. Mitre.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-
Sala de Sesiones, 15 de Marzo de 2.018.-

Gregorio Raquel
Presidente Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 1128/2018.-

LA QUIACA, 21 MARZO DE 2018.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 108/2018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este Municipio el día 20/03/2018, Expte. N° 576, Letra "C" en Sesión Extraordinaria del día 15 de Marzo del 2.018;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 108/2018; el Cuerpo ha expresado formalmente la decisión de Instituir con el nombre de "Barrio "Gral. Mitre", a los núcleos habitacionales que se encuentran ubicados en el sector sudeste de la ciudad de la Quiaca al margen izquierdo de la Ruta Provincial N°5 en sentido Este, proyectándose al este hacia el Río Toro Ara. Asimismo, se instituyo las Denominaciones de las arterias del referido barrio.-

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 108/2018 Sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Extraordinaria del día 15 de Marzo del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio. -

ARTICULO 2°.-Pase a la Secretaría de Hacienda, Tesorería, Contaduría, Dirección de Rentas, y demás dependencias, para su conocimiento, a los efectos que pudiera corresponder.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Tómese razón, cúmplase y Archívese.-

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-

DECRETO N° 1127/2018.-

LA QUIACA, 21 MARZO DE 2018.-

VISTO:

La Ordenanza N° 106/2018, emitida por el Consejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca, en la cual se AUTORIZA al Departamento Ejecutivo Municipal a dar de Baja y Comercializar el vehículo que se detalla a continuación:

N°	VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO	MOTOR	CHASIS	DOMINIO
01	CAMIONET A	NISSAN	NP 300 FRONTIER	2016	YS23A260C000232	3N6BD33A2G K828067	POC261

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el Parque Automotor Municipal, Que la baja de dicho vehículo NO afectaría las actividades normales Municipales por su avanzado estado de deterioro, y teniendo presente que su puesta en funcionamiento traería aparejado un elevado gasto sin garantías de resultados, Que el Régimen de Contrataciones del Estado autoriza la venta de los bienes del Estado a través de compulsas públicas,

Por ello, y en uso de las facultades que le son propia.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Llámesse a SUBASTA PUBLICA del Vehículo de propiedad Municipal detallado a continuación

N°	VEHÍCULO	MARC	MODELO	AÑO	MOTOR	CHASIS	DOMINIO
	LO A						

01	CAMIONET A	NISSAN	NP 300 FRONTIER	2016	YS23A260C000232	3N6BD33A2GK828067	POC261
----	------------	--------	-----------------	------	-----------------	-------------------	--------

El vehículo se ofrece en el estado en que se encuentran, con certificado de Libre Deudas y Libre Faltas Municipal.-**ARTICULO 2°.-**La modalidad de la SUBASTA PUBLICA será con cotización en sobre cerrado a presentarse en Mesa de entradas de la Municipalidad de La Quiaca. Los sobres podrán presentarse hasta el día (3) de abril del 2.018, a horas 10.000, y se abrirán el mismo día, a horas 10:30. Se publicara el presente llamado en el Boletín Oficial y en un diario de nivel Provincial por tres días informando el bien a subastar, requiriendo que las ofertas a presentar sean de contado a abonarse 24 horas después de aceptadas las propuestas por la comisión evaluadora de las ofertas. Al momento de encargarse la documentación de los vehículos a adquirir, el adquirente tendrá 48 horas para registrar la operación en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. El Responsable de Patrimoniales Municipal verificara que toda la documentación este a disposición de los oferentes y realizara una inmediata denuncia de venta al RNPA, al momento de entregarse la documentación.-

ARTICULO 3°.-Pase copia a Contaduría, Tesorería, Patrimoniales, Prensa para su conocimiento y demás fines específicos que se estime corresponder.-

ARTICULO 4°.- Tómese razón, cúmplase, y Archívese.-

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y

VIVIENDA DE JUJUY

LICITACIÓN PUBLICA 04/2018 - AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACIÓN PUBLICA 04/2018

OBJETO ADQUISICION DE POLICLORURO DE ALUMINIO PAC LIQUIDO 621 Tn.

EXPEDIENTE N°: 622-022/2018.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 06/04/2018 – HS. 12:00.-

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: AGUA POTABLE DE JUJUY S.E – ALVEAR 941 - CP 4600 – SAN SALVADOR DE JUJUY – TEL. 0388-4228099.-

El acto de apertura de las ofertas se realizaran en presencia de los oferentes y seran recibidas hasta las 10:00 hs. del dia de la Licitacion, en Alvear N° 941 San Salvador de Jujuy.-

Valor de Pliego: Sin Costo

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E – Alvear 941 - CP 4600 – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4228099 o www.aguapotable.jujuy.gov.ar-

19/21/23/26/28 MAR. LIQ. N° 13433 \$875,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJE SA “Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de abril de 2018 a las 09:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente:

Orden del Día: 1.-Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.-Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 21 iniciado el 1° de enero de 2017 y cerrado el 31 de diciembre de 2017. 3.-Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 22 cerrado el 31 de diciembre de 2017. 4.-Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 22 cerrado el 31 de diciembre de 2017. 5.-Distribución de utilidades del Ejercicio N° 22 cerrado el 31 de diciembre de 2017. 6.-Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase “A”, elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase “B”, y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase “C”, todos ellos por el período que determine la Asamblea. 7.-Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases “A” y “B”, y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase “C”, todos ellos por el período que determine la Asamblea”.

NOTAS:* El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases “A” y “B” respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 7 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases “A” y “B”, según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social. *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.-



23/26/28 MAR. 04/06/08 ABR. LIQ. N° 13459 \$ 1500,00

EJSED SA: "Convocar a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de abril de 2018 a las 11:30 horas en primera convocatoria, y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, ubicada en calle Independencia N° 60, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente:

Orden del Día: 1.-Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2.-Consideración de la memoria, inventario, balance general (estado de situación patrimonial), estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 22 iniciado el 1° de enero de 2017 y cerrado el 31 de diciembre de 2017. 3.-Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio N° 22 cerrado el 31 de diciembre de 2017. 4.-Aprobación de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes, correspondiente al Ejercicio N° 22 cerrado el 31 de diciembre de 2017. 5.-Elección de cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por las acciones Clase "B", y elección de un Director Titular y un Director Suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por un Ejercicio. 6.-Elección de dos miembros Titulares y de dos miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clases "A" y "B", y elección de un miembro Titular y un miembro Suplente por la Clase "C", todos ellos por un Ejercicio".

Notas: * El punto 5 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. El punto 6 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social. * Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.-

23/26/28 MAR. 04/06/08 ABR. LIQ. N° 13459 \$ 1500,00

El Consejo de Administración de la FUNDACIÓN SENTIR, Personería Jurídica: 1742-G-99, con sede social sito calle Independencia N° 1191, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en cumplimiento a expresas disposiciones legales prescriptas taxativamente en el Título III "Modificaciones de Estatuto" Art. 20 y conforme lo previsto en los Art. 12 última parte y 14 inc. "h" del Estatuto social de la Fundación Sentir vigente, convoca a sus miembros fundadores y vitalicios a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, para el día 16 de abril del 2018, a 20.00, en la sede social de la Fundación Sentir en calle Independencia N° 1191 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente: **ORDEN DEL DÍA:** 1°) Designación de dos miembros para que juntamente con el Presidente y Secretario ejecutivo, refrenden el Acta de Asamblea.- 2°) Tratamiento de la Reforma del Art. 23 del Estatuto Social de la Fundación Sentir y su aprobación.- Nota: La Asamblea se realizara validamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios fundadores y vitalicios.- El proyecto de reforma del Art. 23 del Estatuto Social, a considerar en la Asamblea Extraordinaria, está a disposición de los miembros fundadores y vitalicios en calle Independencia N° 1191 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- San Salvador de Jujuy 23, de marzo de 2018.- Fdo.- Lic. Stella Maris Toro - Presidente.-

28 MAR. LIQ. N° 13545 \$125,00.-

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL FORTÍN GAUCHO EL ANTIGAL DE TERMAS DE REYES" Personería Jurídica N° 5856-G/14 convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 08 de abril del cte. año, a horas 16:00 en Termas de Reyes, ruta 4-Km.19, domicilio del Sr. Juan C. Zamora, para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.- 2.- consideración y aprobación del Balance Gral. Memoria e inventarios.- 3.- Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.- 4.- Designación de dos asambleísta para refrendar el acta.- 5.- Elección de nuevas autoridades.- Fdo. Raúl Ricardo Mendoza- Presidente.-

28 MAR. LIQ. N° 13513 \$300,00.-

LA ASOCIACIÓN DE BIBLIOTECARIOS DE JUJUY-ABJ, convoca a sus Asociados a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que se efectuará el día 19 de Mayo de 2018 a horas 10,00 en la sede de la Biblioteca del Instituto Superior Populorum Progressio-Intela, calle Sarmiento 268 para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1.- Reforma integral y lectura del Nuevo Estatuto.- 2.- Consideración y Aprobación de cada uno de los Artículos.- 3.- Elección de dos asambleístas para refrendar el acta respectiva.- (Media hora de tolerancia).- Fdo. Bib. Stella Maris Caballero-Presidente.-

28 MAR. LIQ. N° 13552 \$300,00.-

LA ASOCIACIÓN CIVIL PERSONAL NO DOCENTE "A.C.I.P.E.N.D." CUIT 30707040676, convoca a sus Asociados a ASAMBLEA ORDINARIA, a celebrarse el día 13 de Abril de 2018 a horas 19,00 en el domicilio sito en calle Lamadrid N° 211 Ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar lo siguiente: **Orden del Día:** 1) Lectura del acta anterior.- 2) Elección de 2 asociados para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.- 3) Consideración de Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Balance General, Memoria del Órgano Directivo e informe de la Junta

Revisora, correspondiente al Ejercicio Social cerrado el 31/12/2017.- 4) Consideración del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimientos de mandatos y, para el periodo 2018-2021 cargos a cubrir: **Comisión Directiva** - Presidente, -Vicepresidente, -Secretario, -Tesorero, -Pro Tesorero, -Vocal 1°, -Vocal 2°.- **Comisión Revisora de Cuentas:** 1 Titular, 1 Suplente.- Fdo. Rogelio Enrique Barcat-Presidente.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13532 \$375,00.-

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy, a los ocho días del mes de Marzo del Año 2018, reunidos los señores José Alberto Altamirano, D.N.I. N° 26.582.465, argentino, domiciliado en calle San Salvador S/N Manzana D Lote 18 B° Virgen del Valle, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, nacido el día 01 de Agosto de 1978, C.U.I.L. N° 20-26582465-0, soltero, profesión Técnico Superior en Diseños Eléctricos; Carmen Raquel Palacio, D.N.I. N° 28.975.220, argentina, domiciliada en calle Torrez Aparicio N° 460 B° 80 Viviendas, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, nacido el día 25 de Enero de 1982, C.U.I.L. N° 27-28975220-5, soltera, docente; y Gabriel Alejandro Altamirano, D.N.I. N° 33.844.554, argentino, domiciliado en calle Patricias Argentinas N° 131, B° San Miguel, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, nacido el día 10 de Mayo de 1988, C.U.I.L. N° 20-33844554-8, soltero, profesión electricista, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** La sociedad girará bajo la denominación de **TECNOSERV S.R.L.** y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Perico, Depto. El Carmen, Provincia de Jujuy pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. **SEGUNDA:** El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el cual podrá prorrogarse por decisión de todos los socios.- **TERCERA:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y obras de ingeniería civil; construcción, reforma y reparación de edificios y/o inmuebles y a tales fines podrá prestar otros servicios como: construcción de obras de pavimentación, red de cloacas, desagües, realizar actividades metalúrgicas y otros servicios u obras similares.- Para la realización de sus fines la sociedad podrá celebrar contratos con el Estado Municipal, Provincial y/o Nacional o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, públicas y/o privadas, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales. Efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto.- **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de pesos argentinos trescientos cincuenta mil (\$350.000) dividido en 350 cuotas partes de pesos argentinos mil (\$1.000) valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. José Alberto Altamirano, 280 cuotas, por la suma de pesos doscientos ochenta mil (\$280.000); La Sra. Carmen Raquel Palacio, 35 cuotas por la suma de pesos treinta y cinco mil (\$35.000); y el Sr. Gabriel Alejandro Altamirano, 35 cuotas por la suma de pesos treinta y cinco mil (\$35.000). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.- Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **QUINTA:** La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades. La cesión de cuotas a terceros extraños de la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre y domicilio del interesado. La Gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los 5 días de recibida. III) Se dispondrá de 30 días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia social, para que los demás socios y la sociedad denieguen la conformidad o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad. IV) Si no se contestare pasados los 30 días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercida la preferencia. V) En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. VI) Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley General de Sociedades. Las cuotas sociales no podrán ser dadas en prenda ni en usufructo o afectadas con otros gravámenes, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes podrán manifestarlo en forma conjunta o separada. En el supuesto de ejecución forzada de las cuotas sociales, se aplicarán las disposiciones del artículo 153, último párrafo, de la ley 19.550.- **SEXTA:** La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Alberto Altamirano y Carmen Raquel Palacio, quienes desde ya aceptan dicho cargo quedando investidos del rango de gerentes. Ejercerán sus funciones en forma conjunta o indistinta. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y 9 del Decreto Ley 5965/63.- Durarán todo el tiempo de vigencia de la sociedad en sus cargos, siendo esta designación condición expresa del contrato. En consecuencia, sólo podrán ser removidos, mediando justa causa de acuerdo con lo que disponen los artículos 157 y 129 de la Ley General de Sociedades. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los contratos y actos que se vinculen con el mismo, inclusive los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía,



la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados dejando constancia que la enunciaci3n no es limitativa ni taxativa.- **SEPTIMA:** Las resoluciones deber3n ser adoptadas conforme lo establecido en el art3culo 159 de la Ley 19.550. Se aplicar3 el art3culo 160 de la Ley 19.550 y cada cuota dar3 derecho a un voto. Toda comunicaci3n a los socios deber3 ser cursada de acuerdo con lo establecido en el art3culo 159 de la Ley 19.550. Deber3 realizarse al menos una reuni3n anual.- **OCTAVA:** La fiscalizaci3n de la sociedad la realizar3n los socios en los t3rminos del art. 55 de la Ley 19.550. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo p3rrafo del art. 158 de la Ley 19.550, la reuni3n de socios que determine dicho aumento designar3 un s3ndico.- **NOVENA:** El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada a3o, a cuya fecha se realizar3 el balance general que se pondr3 a disposici3n de los socios con no menos de 15 d3as de anticipaci3n para su consideraci3n y posterior tratamiento.- **D3CIMA:** De las utilidades l3quidas y realizadas se destinar3: el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social y el remanente, previa deducci3n de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuir3 entre los socios seg3n sus respectivas participaciones en el capital social. Las p3rdidas ser3n soportadas en igual proporci3n que la de distribuci3n de las ganancias.- **DECIMO PRIMERA:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 de la Ley 19.550, la liquidaci3n ser3 practicada por los socios gerentes o por la persona que designen los socios. Y una vez pagadas las deudas sociales, se proceder3 a distribuir el saldo a los socios en proporci3n al capital integrado, previa confesi3n del balance respectivo.- En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y en prueba de conformidad, los socios suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. B 00388956 - ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA - ADS. REG. N° 44 - S.S. DE JUJUY.-

Ord3nese la publicaci3n en el Bolet3n Oficial por un d3a de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
28 MAR. LIQ. N° 13488 \$350,00.-

Declaraci3n Jurada Sobre la Condici3n de Persona Expuesta Pol3ticamente (Ley N° 25.246-Resol. UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013) y Otras Declaraciones Complementarias. - En cumplimiento a las disposiciones dictadas por la Unidad de Informaci3n Financiera (UIF), los abajo firmantes, **Jos3 Alberto Altamirano, Gabriel Alejandro Altamirano y Carmen Raquel Palacio**, DECLARAN BAJO JURAMENTO: 1.- Que sus datos personales identificatorios son los que m3s abajo se detallan, los cuales son correctos, completos y fiel expresi3n de la verdad.- 2.- Que NO se encuentran alcanzados ni incluidos dentro de la "N3mina de Personas Expuestas Pol3ticamente" aprobada por la UIF, la cual declaran conocer y suscriben como muestra de ello.- 3.- Que asumen el formal compromiso de informar cualquier variaci3n o modificaci3n que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) d3as de haberse producido, mediante la presentaci3n de una nueva declaraci3n jurada.- 4.- Que el origen del dinero con el que efect3an el aporte dinerario del capital social es l3cito y proviene de su actividad comercial.- **Declaraciones Complementarias** 5.- Asimismo, Declaran Bajo Fe De Juramento que la SOCIEDAD "TECNOSERV S.R.L.", tendr3 su domicilio legal y fiscal y su sede en calle San Salvador Manzana D Lote 18 B° Virgen del Valle de la localidad de Perico Provincia de Jujuy, Rep3blica Argentina; siendo su correo electr3nico el siguiente: tecnoserv@hotmail.com 6.- Por este mismo acto, los socios acuerdan autorizar a los Dres. L3a Marianela Irala, D.N.I. N° 37.508.547 y Ezequiel Eduardo Mart3nez, D.N.I. N° 25.954.663, para realizar los tr3mites de inscripci3n ante el Registro P3blico de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripci3n. Asimismo, los autorizados se encuentran facultados para acompa3ar y desglosar documentaci3n y depositar y retirar las sumas referidas en el Art. 149 2do. p3rrafo de la ley 19.550.- 7.- Por 3ltimo, los socios fundadores autorizan a los gerentes de la sociedad, para que celebren todos los actos relativos al objeto social que consideren necesario o conveniente concertar con amplitud de criterio, de acuerdo con las disposiciones del art3culo 183 de la Ley General de Sociedades.- Nombre y Apellido: **Jos3 Alberto Altamirano**.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de Nacimiento: 01/08/1978.- Profesi3n/Ocupaci3n: T3cnico Superior en Dise3os El3ctricos.- Documento: Tipo y N3mero: D.N.I. N° 26.582.465.- Pa3s y Autoridad de Emisi3n: Rep3blica Argentina.- Estado Civil: Soltero.- CUIL/CUIT N°: 20-26582465-0 Domicilio: San Salvador S/N Manzana D Lote 18 B° Virgen del Valle, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy.- Correo Electr3nico personal: josealtamirano0108@gmail.com Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo del 2.018.- Nombre y Apellido: **Gabriel Alejandro Altamirano**.- Nacionalidad: Argentino.- Fecha de Nacimiento: 10/05/1988.- Profesi3n/Ocupaci3n: Electricista.- Documento: Tipo y N3mero: D.N.I. N° 33.844.554.- Pa3s y Autoridad de Emisi3n: Rep3blica Argentina.- Estado Civil: Soltero.- CUIL/CUIT N°: 20-33844554-8.- Domicilio: Patricias Argentinas N° 131, B° San Miguel, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy.- Correo Electr3nico personal: gabrielaltamirano1005@gmail.com - Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo del 2.018.- Nombre y Apellido: **Carmen Raquel Palacio**.- Nacionalidad: Argentina.- Fecha de Nacimiento: 25/01/1982.- Profesi3n/Ocupaci3n: Docente.- Documento: Tipo y N3mero: D.N.I. N° 28.975.220.- Pa3s y Autoridad de Emisi3n: Rep3blica Argentina.- Estado Civil: Soltera.- CUIL/CUIT N°: 27-28975220-5.- Domicilio: Torrez Aparicio N° 460 B° 80 Viviendas, Ciudad Perico, Provincia de Jujuy.- Correo Electr3nico personal: raquelplc@gmail.com - Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo del 2.018.- ACT. NOT. B 00388958 - ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA - ADS. REG. N° 44 - S.S. DE JUJUY.-

Ord3nese la publicaci3n en el Bolet3n Oficial por un d3a de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
28 MAR. LIQ. N° 13489 \$230,00.-

Acta Directorio N° 22 - En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los veinte d3as del mes de Octubre del a3o dos mil diez y siete siendo hs. 10:00 se re3nen los Se3ores Socios de **CARROCER3AS LIBAL S.R.L.** en su sede social cito en Avda. Alte. Brown N° 135 a los efectos de tratar el siguiente orden del d3a.- Modificaci3n de la cl3usula Tercera: PLAZO DE DURACI3N del contrato social.- Luego de una deliberaci3n de veinte minutos se resuelve prorrogar el plazo de duraci3n de la sociedad por noventa y nueve (99) a3os, quedando redactada la cl3usula mencionada ut supra de la siguiente forma.- Tercera: PLAZO DE

DURACI3N: Tendr3 un plazo de duraci3n de (99) noventa y nueve a3os a partir de la fecha de la inscripci3n de la presente modificaci3n en el Reg. P3blico de Comercio.- Aprobando por unanimidad el presente orden del d3a y no habiendo otro tema a tratar, los socios firman al pie en prueba de conformidad, autorizando en este acto al Dr. Carlos Benito Senn, Abogado del fuero local, M. P. N° 1036 y a la C. P. N. Causarano, Gladys Irene, D.N.I. N° 16.000.527 a realizar todos los actos necesarios para la inscripci3n del presente en el Reg. Pub. Comercio.- ESC. A. CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25-S.S. DE JUJUY.-

Ord3nese la publicaci3n en el Bolet3n Oficial por un d3a de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
28 MAR. LIQ. N° 13501 \$280,00.-

Los que suscriben: ATANASIO LICUDIS, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 8.192.191, nacido el d3a 25 de Enero de 1.943, casado en primeras nupcias con Regina 3ngela Acuña, Profesi3n Contador P3blico Nacional, Edad 74, domiciliado en calle Belgrano N° 1.423, del Barrio Centro, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y REGINA ANGELA ACUÑA, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 4.883.999, nacida el d3a 19 de Julio de 1.945, casada en primeras nupcias con Atanasio Licudis, Profesi3n Ama de Casa, Edad 72, domiciliada en calle Belgrano N° 1.423, del Barrio Centro, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; quienes concurren a este acto en sus calidades de 3nicos socios y nombre y presentaci3n de "CARROCER3AS LIBAL S.R.L.", y se dirigen a la Autoridad competente y expresan Bajo Fe de Juramento, y dando a la presente el car3cter de Declaraci3n Jurada: 1) Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CARROCER3AS LIBAL S.R.L." tiene como efectiva sede y administraci3n social en la jurisdicci3n de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de la Rep3blica Argentina, con asiento actualmente en Avenida Almirante Brown N° 135, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por lo que en dicha direcci3n tiene la Sociedad referida la Sede Social y funciona efectivamente el centro principal de la Direcci3n y Administraci3n de las actividades de la entidad, procediendo por la presente a efecto de informar dicho Domicilio y Asiento Social y solicitar la inscripci3n de la sede social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.- 2) Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CARROCER3AS LIBAL S.R.L." tiene como Correo Electr3nico "carroceriaslibalGMAIL.COM" procediendo por la presente a efecto de informar dicho Correo electr3nico y solicitar la inscripci3n.- ACT. NOT. B 00381474- ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ord3nese la publicaci3n en el Bolet3n Oficial por un d3a de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
28 MAR. LIQ. N° 13500 \$230,00.-

Declaraci3n Jurada sobre la condici3n de Persona Expuesta Pol3ticamente- La que suscribe, **REGINA ANGELA ACUÑA** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresi3n de la verdad y que NO se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la "N3mina de Personas Expuestas Pol3ticamente" aprobada por la Unidad de Informaci3n Financiera, que ha leído.- Adem3s, asume el compromiso de informar cualquier modificaci3n que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) d3as de ocurrida, mediante la presentaci3n de una nueva declaraci3n jurada.- Documento: D.N.I. N° 4.883.999.- Pa3s y Autoridad de Emisi3n: Argentina - Registro Nac. de las Personas - Minist. del Interior.- Car3cter invocado: Socio Gerente.- CUIT N°: 27-04883999-7.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre del 2.017.- ACT. NOT. B 00365348 - ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ord3nese la publicaci3n en el Bolet3n Oficial por un d3a de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
28 MAR. LIQ. N° 13500 \$230,00.-

Declaraci3n Jurada sobre la condici3n de Persona Expuesta Pol3ticamente- El que suscribe, **ATANASIO LICUDIS** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresi3n de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "N3mina de Personas Expuestas Pol3ticamente" aprobada por la Unidad de Informaci3n Financiera, que ha leído.- Adem3s, asume el compromiso de informar cualquier modificaci3n que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) d3as de ocurrida, mediante la presentaci3n de una nueva declaraci3n jurada.- Documento: D.N.I. N° 8.192.191.- Pa3s y Autoridad de Emisi3n: Argentina-Registro Nacional de las Personas-Minist. del Interior.- Car3cter invocado: Socio Gerente.- CUIT N°: 2008.192.191.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre del 2.017.- ACT. NOT. B 00365347- ESC. ANDREA CARINA LACSI- ADS. REG. N° 25 - S.S. DE JUJUY.-

Ord3nese la publicaci3n en el Bolet3n Oficial por un d3a de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2018.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-
28 MAR. LIQ. N° 13500 \$230,00.-

REMATES

NORA BEATRIZ FLORES - Martillera Pub. Judicial

Judicial sin base: 1 Lote de 40 Colchones est3andar TNT. de 0,80 x 17 cm Marca Maxi King de goma espuma y 1 Lote de 20 Colchones est3andar TNT. De 0,80 x 18 cm. Marca Maxi King de





goma espuma Nuevos. Dr. Alejandro Hugo Domínguez Juez en el Tribunal del Trabajo Sala I Vocalía I en el Expte. N° B-204.115/09 Caratulado: "COBRO DE INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y OTROS rubros IRMA URZAGASTI c/ NADIA RABAJ Y ERNESTO RABAJ." Comunico por 3 veces en 5 días que la Martillera Nora Beatriz Flores Matrícula N° 122. Procederá a la venta en pública subasta dinero de contado y comisión de martillero el 10% a cargo del comprador y sin base 1 Lote de 40 Colchones Nuevos de 1 Plaza 0,80 x 17 cm Marca Maxi King y 1 Lote de 20 Colchones de 1 Plaza de 0,80 x 18cm estándar Maxi King Nuevos. El remate se realizará el día 28 de Marzo del 2018 a hs 18:00 en calle Almirante Brown N° 1342 del Barrio San Pedrito de esta Ciudad, lugar donde podrá ser revisados los mismo antes de la hora del remate. Consultas al martillero actuante Tel. 0388 154377658 San Salvador de Jujuy. Edicto en el Boletín Oficial y diario de circulación local, San Salvador de Jujuy 16 de Marzo de 2018.-

21/23/28 MAR. LIQ. 13469 \$320,00.-

**FRANCO MARTINENGO
MARTILLERO JUDICIAL - MAT. PROF. N° 206
REMATARA**

Judicial Con Base: Un Inmueble con todo lo edificado, ubicado calle Bernardo Monteagudo N° 1168 - Barrio Villa Lujan de esta ciudad. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy-Con Base de Pesos \$63.660,00 (Valuación Fiscal). Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta Con 00/100.-Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Juez del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala Primera, Presidente de trámite en el Expte. B-250052/11, caratulado "Indemnización Por Diferencia de haberes: Mario Arturo Fernández c/ Rolando Gutiérrez-Taller Metalúrgico Monteagudo", comunica por tres veces (3) en cinco días (5 días) que el M.P.J. Franco Martinengo Mat. Prof. N° 206 (C.M.J.), teléfono cel.: 0388-155750146, rematará, el día 06 de abril del 2018 a hs. 18,00, en la sede del Colegio Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila eq. Arazo del Barrio de Ciudad de Nieva, en pública subasta al mejor postor, comisión del martillero del 5% a cargo del comprador y con la base de Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta Con 00/100. (63.660,00.), el 100% de un Inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en calle Bernardo Monteagudo N° 1168, Barrio Villa Lujan de esta ciudad. Propiedad Identificada Como: Matrícula: A-28774; Circunscripción: 1, Sección 12, Manzana 58, Parcela 16, Padrón A-32102, de propiedad del Sr. Rolando Gutiérrez. Según informe de gravámenes obrante en autos presenta los siguientes: Rubro 8. Asiento 1: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 03/04/2007-Cámara C. y C.- Sala I-Jujuy-Expte n° B-169798/07-crldo.: "Cautelar de Aseguramiento de Bienes: Rogelio Ernesto Soria c/ Rolando Evelio Gutiérrez"-pres. n° 4231, el 09/04/2007.- Registrada 16/04/2007. Asiento 4: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 14/10/2011-Tribunal de Familia.-Vocalía II-Jujuy-Expte n° B-182910/08-Carat.: "Incidente de Ejecución de Convenio: Huanco Cristina c/ Gutiérrez Rolando"-pres. n° 15862, el 18/10/2011.- Registrada 31/10/2011. Nota: Se ordeno s/Tlar. 1. Asiento 5: Reinscripción de Embargo Preventivo: Ref. As. 1- Por oficio de fecha 28/03/2012.- pres. n° 3829, el 28/03/2012.- Registrada 09/04/2012. Asiento 6: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 14/05/2013-Cámara C.C.- Sala I- Vocalía I-Jujuy- Expte n° C-003777/13 -Carat.: "Cautelar de Aseguramiento de Bienes-Embargo: Unión Obrera Metalúrgica de La Rep. Argentina c/ Metalúrgica Monteagudo-Gutiérrez, Rolando Evelio"-Mto.: \$178.757,11-Pres. n° 6792, el 20/05/13.- Registrada 04/06/2013. Asiento 7: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 25/10/13.- Cám. CyC.- Sala II-Jujuy-Expte n° C-13389/13- crldo.: "Cautelar: Aseguramiento de Bienes Embargo: Tarifa, Enrique E. c/ Gutiérrez, Rolando Evelio" - Pres. n° 17509, el 26/11/13.- Registrada 17/12/2013. Nota: Se ordeno s/Tlar.1. Asiento 8: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 04/11/14- Juzg. 1° Inst. C. y C. n° 6- Stria. n° 12 - Jujuy-Expte. n° C-029974/14, crldo.: "Ackerman Jorge Leonardo c/ Gutiérrez, Rolando Evelio s/ Ejecutivo"-Mto.: \$120.000 más \$24.000-Pres. n° 18086, el 27/11/14.- Registrada 12/12/2014. Asiento 9: Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 16/12/14- Cám. C. y C.- Sala III-Voc-9-Jujuy-Expte n° C-036939/14- crldo.: "Cautelar: Aseguramiento de Bienes Embargo: Babnik Sacic c/ Gutiérrez, Rolando Evelio"- Pres. n° 19447, el 22/12/14.- Registrada 03/02/2015. Asiento 11: Embargo Definitivo: Ref. As.4- Por oficio de fecha 09/09/14- Pres. n° 14911, el 14/08/15.- Registrada 28/08/2015.- Informes de deuda de la Dirección Pcial. de Rentas a fs. 310, informe de deuda de Agua Potable S.E. de Jujuy, a fs 318, LIMS A a fs. 354. Conforme acta de constatación obrante en autos a fs. 345, el inmueble se encuentra ocupado por Rolando Gutiérrez. El Martillero se encuentra facultado para recibir el Dinero de Contado en el mismo acto. Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva. Secretaria Dra. María Silvana Arrieta, 26 de Marzo de 2018.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13537 \$320,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaría N° 2 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el Expediente N° C-079859/2016, caratulado "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO: AVIAGRO S.R.L.", ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, Marzo 7 de 2018.- Autos y Vistos... Considerando... Resuelve: 1.- Hacer lugar a la aclaratoria presentada por el Dr. Diego N. Yanicelli.- 2.- Fijese, por este acto, fecha de audiencia informativa para el día veinte de abril de 2018 (20/04/2018) a hs. 11.00, debiendo el Dr. Yanicelli, acreditar la publicación de los edictos, ordenados en autos, hasta el día veintitrés de marzo de 2018 (23/03/18).- 3.- Agréguese copia en autos, regístrese, notifíquese por cedula al Letrado y a la Sindicatura (art. 155 C.P.C) y a los demás interesados, Ministerio Ley (art. 154 C.P.C). - FDO: Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante Mf: Dr. Francisco Saidman Rós - Prosecretario-

21/23/26/28 MAR 04 ABR. LIQ. N° 13415 \$560,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo C.C. N° 8, Sec. N° 16, en el Expte. N° D-21782/17, caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA DIRECTA SOLICITADA POR LILLIAN ELISA ROLDAN", ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2018.- I.- Atento lo informado por la Sra. Síndico a fs. 229, téngase presente. II.- Proveyendo a lo solicitado a fs. 230 por la Sra. Síndico del presente proceso falencial, C.P.N. María A. Gargiulo y atento a las razones invocadas, hágase lugar a la ampliación de los términos establecidos en la resolución de fs.25/27, quedando los mismos establecidos de la sgte. manera: Fijar como fecha de vencimiento para la presentación de las

solicitudes de Verificación de Crédito, el día 20 de abril de 2018, y establecer el día 28 de mayo de 2018, como fecha en que la sindicatura deberá presentar los Informes Individuales y que el día 02 de agosto de 2018, vencerá el plazo para la presentación del Informe General. III.- Asimismo hágase saber a los acreedores, la constitución de domicilio formulada por la Sra. Síndico en la presente causa C.P.N. María Alejandra Gargiulo a los efectos de la Recepción de las solicitudes de Verificación de Crédito, siendo el mismo fijado en calle López y Planes N° 183, de esta ciudad, todos los días hábiles judiciales de 17 a 20 hs., hasta el día 20 de Abril de 2018, fijado como fecha de Vencimiento para la presentación de las mismas. IV.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación local por el término de (5) cinco días, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere. V.- Notifíquese. Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini. Jueza por Hab. Ante Mi: Dra. Alicia M. Aldonate. Stria. San Pedro de Jujuy, 15 de Marzo de 2018.-

28 MAR. 04/06/09/11 ABR. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. B-275989/12 "Ordinario por Cobro de Pesos: Banco Macro S.A. c/ Gustavo Fabricio Saes", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2017.- I.- Avocase el suscripto como Presidente de Tramite en la presente causa conforme designación del Superior Tribunal de Justicia en fecha 12/05/2017.- II.- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado, dése al demandado GUSTAVO FABRICIO SAES, por decaído el derecho que dejo de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese mediante Edictos la presente providencia y en lo sucesivo Ministerio de Ley.- III.- Para su cumplimiento publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- IV.- Asimismo, advirtiéndole que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, vuelva a despacho a los efectos de la designación del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- V.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2.017.-

23/26/28 MAR. LIQ. 13452 \$465,00.-

Dr. Enrique R. Mateo-Juez -de Excma. Cámara Civil y Comercial- Sala II, Vocalía N° 4, en el Expediente C-1901/2013 Caratulado, Daños y Perjuicios "Gutiérrez, Rubén Reinaldo y Otro c/Baiz Guitian, Irma Licinia; ordena publicación de edictos, del siguiente decreto "San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2013. Téngase por presentado el Dr. Diego Leonardo Machaca, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de los Sres. Gonzalo Gabriel Gutiérrez y Rubén Reinaldo Gutiérrez, a mérito de la fotocopia de Poder General para Juicios debidamente juramentada que acompaña. De la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado a la accionada Sra. Irma Licinia, Baiz Guitian en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste dentro del término de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 C.P.C.). Intímese a la accionada para que dentro del plazo señalado constituya domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, de lo contrario se notificarán las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy de Marzo de 2018.- Firmado Dr. Néstor De Diego- Secretario.-

23/26/28 MAR. LIQ. 13445 \$465,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia Vocalía N° 2, en el Expte. C-074033/16, caratulado: "Cuidado Personal de Hijos" Garzón, Leonardo c/ Gutiérrez, Andrea Soledad.- San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2016.- Por presentada la Dra. Olga Ivacevich- Def. de pobres y Ausentes, por acreditada la representación invocada en nombre de Leonardo Garzón D.N.I. N° 34.675.588 a mérito de la Carta Poder agregada a fs. 02 de autos y por constituido domicilio legal. Admitase la presente acción de Cuidado Personal de Hijos, a favor del menor Franco Ticiano Garzón Gutiérrez D.N.I. N° 45.721.778, en contra de Andrea Soledad Gutiérrez, D.N.I. N° 28.073.420 y désele el trámite del Art.395 y s.s. del C.P.C.- Por ofrecida la prueba, agréguese y téngase presente.- Oportunamente dése intervención al Ministerio Público.- Concédase a la promotora de autos el beneficio de justicia gratuita en forma definitiva en la presente causa, a mérito de los informes presentados Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo. Dr. Jorge E. Meyer-Juez-, ante mi Dra. Patricia Carolina Burgos-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días Exento del pago de tasas y contribuciones.- Dado, Firmado y Sellado en mi despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de Marzo de 2018.-

23/26/28 MAR. S/C.-

Dr. Gustavo Alberto Toro-Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-009695/15 caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos por Tareas de Servicios /Tarjeta de Crédito: Telecom S.A. c/ Cooperativa de Trabajo Norte Argentino", proceda a notificar el siguiente proveído: SAN PEDRO DE JUJUY, 9 de Febrero de 2017.- I.- Atento la designación del suscripto-Dr. Gustavo Alberto Toro-a cargo de la Vocalía N° 12 de este Tribunal (Dcto. 2958-G-2016), me avoco al entendimiento de la presente causa como Presidente de Trámite.- II.- Proveyendo lo precedente y el Informe Actuarial que antecede, Declárase en Rebeldía a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE ARGENTINO en la presente causa, teniéndole por decaído el derecho a contestar la demanda (arts. 195/197 y 298 infine Cód. Proc. Civil).- III.- Pasen los autos a despacho de los Sres. vocales-Dres. Horacio José MACEDO MORESI y Silvia Elena YECORA-para que manifiesten causales de excusación-si las tuvieran-para integrar el Tribunal.- IV.- Notifíquese.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro.- Vocal Presidente de Trámite.- Ante mi Escribano Guillermo Giménez Otero.- Prosecretario.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un Diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 14 de Febrero de 2017.-





23/26/28 MAR. LIQ. 13332 \$465,00.-

Departamento Personal: Expte. Identificado en el Departamento Personal bajo **EXPTE. N° CDE. 3-603-DP/14** caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. Z) del R.R.D.P. (hecho ocurrido en el mes de Octubre del año 2013 resulta denunciante Sr. Melendres Sergio Martín), por la presente se notifica al Comisario Ahumada Ramón Valentín Legajo N° 13.140, que mediante Resolución Nro. 2430-DP/2017, de fecha 10-11-2017, el Sr. Jefe de Policía Resuelve: "...**ARTÍCULO 2°**:- Aplicar al Comisario Ahumada Ramón Valentín Legajo Nro. 13.140, la sanción disciplinaria consistente en veinte (20) días de arresto, por haberse determinado que con su accionar transgredió las disposiciones del Art.15 Inc. Z, del R.R.D.P., por los motivos expuesto en el exordio...", firmado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia Crio. Gral. Ernesto Guillermo Corro. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 2430-DP/17 a disposición del Comisario Ahumada Ramón Valentín. Publique (03) tres veces por (05) cinco días en el Boletín Oficial. Fdo. Silvia G. Peralta- Comisario Mayor.-

26/28 MAR. 04 ABR. S/C

Departamento Personal: Expte. Identificado en el Departamento Personal bajo **EXPTE. N° CDE. 1-081-M-DP/13** caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas (hecho ocurrido en el mes de Julio del año 2013) por la presente se notifica al Sub. Oficial Principal Mamani Rafael Eduardo Legajo N° 11.700, que mediante Resolución Nro.1904-DP/2017, de fecha 18-09-2017, el Sr. Jefe de Policía Resuelve: "...**ARTÍCULO 1°** Ordenar el Cierre y Archivo a título de antecedentes de las actuaciones sumarias identificadas bajo Expte. N° 081-M-DP/13, atento al tiempo transcurrido desde su inicio a la fecha, conforme lo dispuesto en el Art.41° Inc. B) del RNSA, consecuentemente regularizar la situación administrativa del Sub-Oficial Principal Mamani Héctor Ricardo Liberato Legajo Nro.1700, previo registro en su legajo personal. **ARTICULO 3°** La Dirección Administración y Finanzas procedase al descuento en forma proporcional de los haberes que percibe el Sub-Oficial Mamani Rafael Eduardo, hasta cubrir el monto actualizado del Armamento marca HI POWER, calibre 9mm, serie N° 437662, juntamente con (03) tres cargadores, y (39) treinta y nueve cartuchos 9mm, (01) una baqueta de broce y (01) caja de tergo por...", firmado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia Crio. Gral. Ernesto Guillermo Corro. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 1904-DP/17 a disposición del Sub-Oficial Principal Mamani Rafael Eduardo. Publique (03) tres veces por (05) cinco días en el Boletín Oficial. Fdo. Silvia G. Peralta- Comisario Mayor.-

26/28 MAR. 04 ABR. S/C

Departamento Personal: Expte. Identificado en el Departamento Personal bajo **EXPTE. N° CDE. 4-069-DP/17** caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. Z, agravado por el Art.40° Inc. F) del R.R.D.P. (hecho ocurrido el 11-11-2016 resulta denunciante el Sr. Ramos Mario Cesar), por la presente se notifica al Sargento Cruz Armando Marcos Legajo N° 13.815, que mediante Resolución Nro. 2812-DP/2017, de fecha 18-12-2017, el Sr. Jefe de Policía Resuelve: "...**ARTÍCULO 1°**:- Aplicar al Sargento Cruz Armando Marcos Legajo N° 13.815, la Sanción Disciplinaria consistente en ocho (08) días de suspensión, por haberse determinado que con su accionar transgredió las disposiciones del 15 Inc. Z, agravado por el Art.40 Inc. F del RRD.P., por los motivos expuesto en el exordio...", firmado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia Crio. Gral. Ernesto Guillermo Corro. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución N° 2812-DP/17 a disposición del Sargento Cruz Armando Marcos. Publique (03) tres veces por (05) cinco días en el Boletín Oficial. Fdo. Silvia G. Peralta- Comisario Mayor.-

26/28 MAR. 04 ABR. S/C

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. N° C-107310/18**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles Irala Martínez, Santiago c/ Sucesión de Plinio Zabala", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado sobre Avda. Italia N° 280, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, individualizado como B-3417, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 52, Parcela 4, y a los herederos de quien en vida fuere Victoria López, los siguientes Proveídos: "San Salvador de Jujuy 22 de Febrero del Año 2018. I- Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplida la intimación efectuada en el Expte. B-247.572/11 caratulado: "Medidas Preparatorias para Juicio de Usucapión: Irala Martínez, Santiago c/ Zabala, Plinio (Sucesión)". II- Téngase por presentada a la Dra. Lía Marianela Irala, quien lo hace en nombre y representación de Santiago Irala Martínez, a mérito de las copias del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña a fs. 2 de autos, por parte y por constituido domicilio legal. III - Previo a correr Traslado de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV- Cítase a la Municipalidad de Perico y al Estado Provincial en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V- Asimismo, cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Irma Graciela Guzmán de Alzogaray, Victoria López, Julio Aníbal Hincá, Ismael Guzmán Alarcón para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VI - A los fines previstos por el Art. 534 inc. 4 de la Ley 5486, cítase a Elsa Dominga Calisaya para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VII- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-3417, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 52, Parcela 4, Matrícula L° IV - F° 769 - A° 2497, L° 3 - F° 476 - A° 421- CHACRA B,C,D; del Departamento El Carmen-Ciudad Perico, de titularidad registral de PLINIO ZABALA a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un

Diario local por tres veces en cinco días. VIII- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Perico y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. IX- Intímese a la parte actora a colocar el cartel indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. X- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. XI- Atento el informe actuarial que antecede intímese a la Dra. Liamariela Irala a dar cumplimiento en el término de cinco días con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C-Ley 4764/96), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$20 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003 - Anexo V - Art. 13 inc. b. - monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal). XII- Notifíquese por cédula. - Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal- Por Ante mi: Dra. Rocío Gismano-Prosecretaria". "San Salvador de Jujuy 07 de Marzo del Año 2018. I - Proveyendo a la presentación de fs. 106 punto 1 -A: atento lo manifestado por la Dra. Lía Marianela Irala y las constancias de fs. 102/103, cítase a los herederos de quien en vida fuere Victoria López para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos (Art. 534 inc. 5 de la Ley 5486). II- Cítase a los mismos mediante edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el boletín oficial y un diario de circulación local. III- Atento lo solicitado por la Dra. Lía Marianela Irala a fs. 106 punto 1 - B y las constancias de fs. 224/225 del Expte. B-247.572/11, revócase por contrario imperio la citación de Elsa Dominga Calisaya, ordenada en el VI párrafo de la providencia de fs. 98/99 de autos. IV- A lo peticionado a fs. 106- punto 1 -C: encontrándose acreditada la colocación del cartel indicativo (fs. 130/130 del Expte. B-247.572/11), revócase por contrario imperio el IX párrafo de la providencia de fs. 98/99 de autos. V- Téngase presente el pago de aportes y la diligencia confeccionada por la Dra. Lía Marianela Irala. VI-Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal -Por Ante mi: Dra. Rocío Gismano - Prosecretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2018.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13493 \$465,00.-

La Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 6 en el **Expte. N° B-277.564/12**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Centro Vecinal 1° de Marzo Social, Cultural y Deportivo c/ Cormenzana, Pablo y Cormenzana Balbino", ha dictado el siguiente proveído: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 16 días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina, vieron el Expte. N° B-277.564/12: "Prescripción Adquisitiva veinteañal: Centro Vecinal 1° de Marzo Social, Cultural y Deportivo c/ Cormenzana, Balbino Manuel y Cormenzana, Pablo" (dos cuerpos) considerando...Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Centro Vecinal 1° de Marzo Social, Cultural y Deportivo en contra de Balbino Manuel Cormenzana y Pablo Cormenzana. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón N° A-7846, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 19, Parcela 24, Matrícula A-18118-7846 ubicado en Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 11.166 del 12 de Abril del 2011, con una superficie de 371,10 metros cuadrados. 2. Imponer las costas del juicio por el orden causado. 3. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Mariela Argañaraz y Licenciada Marta Adelaida Gutiérrez a valores actuales en la suma de (\$20.000) y (\$8.000) respectivamente, conforme lo disponen los artículos 3°, 4° inc. (b) y c), 10° y concordantes de la Ley N° 1.687/46 (t.o) y Acordada N° 114/16. A esos importes-en caso de mora- se deberá agregar, a partir de la fecha de la presente sentencia y hasta el efectivo pago, el interés de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina (L.A. N° 54, F° 910/917, N° 242) y el I.V.A. si correspondiere. 4. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486. 5. Firme y ejecutoriala la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre del "Centro Vecinal 1° de Marzo Social, Cultural y Deportivo" (Decreto N° 5054-G/1995) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. 6. Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Frdo. María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina Vocales. Ante mi Dra. Agustina González Fucio Secretaria". Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2018.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. 13451 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondón Jueza habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-067641/16**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. c/ Jaureguizar Santos Antonio" se notifica por este medio al demandado, Sr. Jaureguizar Santos Antonio, el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2016: I.- Atento a las constancias de autos, téngase por expedida la vía ejecutiva, en consecuencia y teniendo cuenta lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado, Jaureguizar, Santos Antonio, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y uno con sesenta y cuatro ctvs. (\$47.761,64) en concepto de capital reclamado, con mas la de pesos veintitrés mil ochocientos ochenta con ochenta y dos ctvs. (\$23.880,82) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y



domicilio del o los Acreedores. Y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 2.- Asimismo intimase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Al efecto comisionase al Sr. oficial de justicia con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 4.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza, Ante Mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto del 2017.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13394 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-054032/15, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. c/ Farfan Mario Wilfredo" se notifica por este medio al demandado, Sr. Farfan Mario Wilfredo, el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2010: 1.- Atento a las constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva, en consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado, Farfan Mario Wilfredo, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos trece mil trescientos veintiocho C/06/100 Ctv. (\$13.328,06) en concepto de capital, con más la de pesos seis mil novecientos catorce C/03/100 ctvs. (\$6.914,03), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 2.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intimase al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza, Ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y el su caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 25 de Agosto del 2017.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13395 \$465,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. Walter Orlando Mercado, D.N.I. N° 28.614.062 que en el Expte. N° C-054.016/15, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. c/ Mercado, Walter Orlando", se dictó el siguiente Proveído de Fs.72: "San Salvador de Jujuy, 02 de AGOSTO del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 21/21vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Walter Orlando Mercado, D.N.I. N° 28.614.062, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.-rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de Fs.21/21vta.: San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2016.- I.- Atento al informe actuarial que antecede y al estado de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva y conforme lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Walter Orlando Mercado, D.N.I. N° 28.614.062, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos diez mil ciento treinta y seis con veinte ctvs. (\$10.136,20.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos tres mil cuarenta con ochenta y seis ctvs. (\$3.040,86.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- II.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles de uso no indispensable del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- III.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- V.-Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2017.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13393 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-059.238/16: caratulado "Ejecutivo: Basco Ameghino Edgardo c/ Seven Group S.A.", se hace saber al demandado de autos SEVEN GROUP S.A., las siguientes: Proveniencia de Fs. 33: "San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2017.- I.- Proveyendo la presentación que antecede: Atento lo manifestado por el Dr. Frías Marcelo, las constancias de autos (fs. 16, 20, 28/29), notifíquese la providencia de fojas 11 a la parte demandada SEVEN GROUP S.A., mediante Edictos -Art. 162 del C.P.C.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez-

Ante Mí: Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario Por Habilitación-. Providencia de Fs. 11: "San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2016.- I.-...II- En consecuencia, y atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado SEVEN GROUP S.A., en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de pesos: veinticinco mil doscientos sesenta y cuatro con 18/100 (\$25.264,18.-), en concepto de capital con más la suma de pesos: siete mil setecientos cincuenta y nueve con 25/100 (\$7.759,25.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art. 52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Juez de Paz con Jurisdicción en Monterrico, con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y Oficiése.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez- Ante Mí: Esc. Nadia Torfe -Secretaria Por Habilitación-. Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria N° 14: Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario Por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2017.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13492 \$465,00.-

Ricardo Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. López, Mariano José D.N.I. N° 25939873 que en el Expte. N° C-013754/13, caratulado: "Tarjetas Cuyanas S.A. c/ López, Mariano José s/ prepara vía ejecutiva" se ha dictado el siguiente Proveído: Autos y Vistos:...Resulta...Considerando:...Resuelve 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Tarjetas Cuyanas S.A., en contra de López, Mariano José hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro con catorce ctvs. (\$19.244,14), con más el interés de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdo N° 54, p° 673/678, n° 235), tomado como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha Julio del 2013, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorio y hasta el efectivo pago y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios.- 2) Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.). 3) Regular los honorarios profesionales del Dr. Aguiar Carlos Abel Damian en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500); por la labor profesional desarrollada en autos, como apoderado de la actora, conforme a las pautas establecidas en el Art. 4 Incs. B y C de la Ley 1.687, a los que se le aplicarán los intereses de la Tasa Activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago (L.A. N° 54 P° 673/678, N° 235, de fecha 11/05/2011) con más I.V.A. si correspondiera. 4) Hacer efectivo el apercibimiento en contra de López, Mariano José mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas por Ministerio de Ley.- 5) Firme la presente por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- 7) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- NB.- Firmado Dra. Marisa Rondon, Juez por Habilitación, ante mí, Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2017.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13269 \$465,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 083/2018-SCA, Expte. N° 1101-34-C-2018.- LA EMPRESA CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. comunica que ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para la construcción de un obrador en el kilómetro 1161.3 de la Ruta Nacional N° 34, que tendrá una superficie de 5,6 hectáreas y contendrá la maquinaria e instalaciones necesarias para la mencionada obra. Dicho estudio se encuentra disponible, para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, cita en la calle República de Siria N° 1477, 3er piso".- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13538 \$465,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 5 en el EXPT.E. N° C-070962/16 caratulado: "Ejecutivo: Codina, Silvia Beatriz c/Berdu Esteban Eduardo", cita y emplaza al demandado Sr. Berdu Esteban Eduardo, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos Veinticuatro Mil Quinientos Noventa y Dos (\$24.592) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Doce Mil Doscientos Noventa y Seis (\$12.296) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 C.P.C.) y de nombrarle, en el caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 23 de febrero de 2018.-



26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 13495 \$ 465,00

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-007564/14 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Doña Elida Susana Virrreal.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, notifica por diez días al Sr. Normando Javier Fuente, heredero denunciado que en los presentes autos, que se ha dictado la presente providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 03 de Noviembre de 2014.- I.- Téngase por presentado al Dr. Víctor Daniel Vergara, en nombre y representación de Walter Horacio Farfán, a mérito de la copia juramentada de Poder para Juicios que acompaña, por constituido domicilio procesal y por parte.- II.- Atento haberse reunido los extremos que prevé el art. 435 y 436 del CPC. Declárese abierto el presente juicio sucesorio ab-intestato de Elida Susana Villarreal cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, tres veces por el término de cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. III.- Librese oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, para que informe sobre los bienes que se registran a nombre del causante, como así también la valuación, gravámenes, medidas y linderos. IV.- Librese oficio al Registro de Actos de Última Voluntad a los efectos de que se informe a este Juzgado de Primera Instancia Civil y comercial N° 9, Secretaría N° 18, si existen o no instrumentos inscriptos en el citado registro a nombre de la causante **ELIDA SUSANA VILLARREAL (DNI N° 10.157.396)**, fallecida el 21 de marzo de 1998, en Clínica Avenida, San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy (Ley 5.330/03, art. 8) (arts. 2, 5, 6, 14 CPC). V.- Intímese a los presentados a indicar domicilio de los denunciados herederos Eduardo Marcelo Fuente, Normando Javier Fuente, Fernando Gustavo Fuente, como así también la existencia o no de otros herederos y, en su caso nombre y domicilio a los fines de su notificación (art. 435 del CPC).- VI.- Oportunamente dése intervención al señor Defensor Oficial a quien se habilita como Agente Fiscal (art. 437 inc 1 del CPC y art. 96 Ley 4055/84). VII.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VIII.- Notifíquese. "Fdo. Dr. Hugo César Moisés Herrera -Juez -Ante mí -Dra. Lilian Inés Conde -Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 18 de Diciembre de 2017.- Dra. Mariana Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.-

23/26/28 MAR. LIQ. 13426 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON SERGIO ADRIAN GUALAMPE, D.N.I. N° 14.061.606** (Expte. N° D-021709/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 14 de diciembre de 2017.-

23/26/28 MAR. LIQ. 13295 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-21179/17 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DON VILMA MONICA LOPEZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA VILMA MONICA LOPEZ D.N.I. N° 24.141.749**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 03 de Noviembre de 2017.-

23/26/28 MAR. LIQ. 13295 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-101632/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: Romero González, Augusto", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **AUGUSTO ROMERO GONZALEZ D.N.I. N° 93.316.256**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2017.-

26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 12881 \$ 120,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplazada por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **Don EMILIO ERNESTO CERVERA COBOS, DNI N° 12.843.163**. (Expte. N° D-022542/2018) Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 05 de Marzo de 2018.-

26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 13373 \$ 155,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-093164/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Portal, Andrés", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ANDRES PORTAL L.E. N° 05.537.602**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto de 2017.-

26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 13231 \$ 155,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-106459/18, "Sucesorio Ab Intestato: Quiroga Heraldito", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **HERALDO QUIROGA DNI 8.177.212**. Secretario: Dr. Ignacio Guesalaga. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2018.-

26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 13458 \$ 465,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría 13, en el Expte. C-57914/2015, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de Tabares Héctor Gregorio" cita y emplaza

por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **TABARES, HECTOR GREGORIO DNI 6.400.342**. Secretario Ignacio José Guesalaga. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2017.-

26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 13473 \$ 155,00

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3, Secretaría 6, en el Expte. N° C-107313/18, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de Catorceno Rene" cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes de **RENE CARTORCENO D.N.I. N° 7.276.988** por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Dra. Valeria Bartoletti- Pro-Secretaria. Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2018.-

26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 13474 \$ 155,00

En el Expte. N° D-009400/15, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don Leonardo Antonio Gurrieri, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Cita y Emplaza por el término de Treinta días, a heredero y acreedores de: **DON LEONARDO ANTONIO GURRIERI D.N.I. N° 14.443.341**. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham M. Pro-Secretaria T.J. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres en cinco días. San Salvador de Jujuy, 21 de febrero de 2018.-

26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 13480 \$ 155,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplazada por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **Don ROMULO ORTIZ, DNI N° 07269104** y **DOÑA TOMASA CAROLINA JARAMILLO, DNI N° 93960287**. (Expte. N° D-022438/18). Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 09 de Marzo de 2018.-

26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 13481 \$ 155,00

Expte. N° D-018313/17, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don Jesús Banega, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de: **JESÚS BANEGA D.N.I. N° 5.086.763**. Dra. Mariana Valeria Palavecino. Firma Habilitada. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres en cinco días. San Pedro de Jujuy, 04 de abril de 2017.-

26/28 MAR. 04 ABR. LIQ. N° 13486 \$ 155,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-093159/2017, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de PEÑALOZA, LUIS", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS PEÑALOZA - DNI N° M8.202.473**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Pro Secretario: Dr. Mauro Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2017.-

28 MAR. 04/06 ABR. LIQ. N° 13230 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Sr. **CASEREZ, WALTER GERARDO DNI N° 13.367.368**, en Expte. C-104564/17 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: **CASEREZ, WALTER GERARDO**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Verónica B. Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 01 de Febrero del 2018.-

28 MAR. LIQ. N° 13419 \$155,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-104359/17: Sucesorio Ab-Intestato LAURA, JULIO CESAR", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de: **JULIO CESAR LAURA, D.N.I. N° 27.401.563**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y TRES VECES en un Diario Local.- Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2018.-

28 MAR. LIQ. N° 13447 \$155,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13 de esta Provincia.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RICARDO BENIGNO QUIPILDOR DNI N° 10.541.901**.- Publíquese edictos de ley a fin que comparezcan en el término de treinta (30) días los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos el cual deberá efectivizarse en el boletín oficial por un día (art. 2.340 C.C. y CN) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (art. 7 del C.P.C).- Secretaria Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo de 2018.-

28 MAR. LIQ. N° 13508 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-065958/16, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CUEVAS, ROSA CATALINA", cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **ROSA CATALINA CUEVAS, D.N.I. N° 4.980.353**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2018.-

28 MAR. LIQ. N° 13531 \$155,00.-

